tración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de actividades subacuáticas profesionales conforme a los procedimientos que se establezcan reglamentariamente por el titular de dicha Consejería

Segunda.- Buceo con fines científicos o investigadores.

La realización de actividades de buceo con fines científicos o investigadores deberán llevarse a cabo por las personas que posean algunas de las titulaciones establecidas el artículo 5 de este Decreto.

Tercera.- Centros de formación adscritos a la Consejería competente en materia de actividades subacuáticas profesionales.

1. Los centros de formación adscritos a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de actividades subacuáticas profesionales, podrán impartir los contenidos formativos conducentes a la obtención de las titulaciones de buceadores profesionales reguladas en el artículo 5 de este Decreto.

2. Asimismo, dichos centros podrán impartir los Cursos de Reciclaje en materia de Primeros Auxilios y Socorrismo y Rescate para Buceadores Profesionales.

Cuarta.- Programas de formación y especialización.

1. El contenido de los programas de formación y especialización de los cursos de formación y las pruebas necesarias para acceder a una titulación de buceador profesional, serán los que se determinen reglamentariamente por el titular del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de actividades subacuáticas profesionales.

2. En todo caso, quienes, habiendo realizado el correspondiente ciclo formativo de grado medio, acrediten estar en posesión del título de Técnico en Buceo a Media Profundidad, podrán obtener el título de Buceador de Media Profundidad en sus distintas especialidades, a los efectos previstos en este Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogada la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 15 de enero de 2002, por la que se establecen las condiciones para la expedición de las tarjetas de identidad profesional y de las certificaciones de especialidades profesionales que habilitan para la práctica del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de actividades subacuáticas profesionales, para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2008.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

716 *ORDEN de 5 de mayo de 2008, por la que se convocan para el año 2008, las subvenciones destinadas a la instalación de jóvenes agricultores, a las inversiones colectivas y a la modernización de las explotaciones agrícolas.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Desarrollo Rural para convocar para el año 2008 subvenciones destinadas a la instalación de jóvenes agricultores, a las inversiones colectivas y a la modernización de las explotaciones agrícolas, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008, existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Estos créditos están cofinanciados por la Unión Europea en un 40 por ciento a través del FEADER.

Asimismo las subvenciones destinadas a inversiones colectivas y a la modernización de las explotaciones agrícolas, están cofinanciadas en un 25% por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en un 35% por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias; por su parte las subvenciones destinadas a la instalación

de jóvenes agricultores están cofinanciadas en un 30% por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

Segundo.- Las subvenciones están incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias, para el período de programación 2007 al 2013, presentado ante la Comisión Europea para su aprobación el 27 de septiembre de 2007, concretamente en el eje 1, en la media 112: instalación de jóvenes agricultores y en la medida 121 modernización de explotaciones agrícolas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- El Decreto 82/1989, de 1 de junio (B.O.C. nº 84, de 20.6.89), regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilios económicos a los que pueden acceder los agricultores.

Tercero.- Las actividades objeto de subvención con arreglo a esta convocatoria se ajustan a las disposiciones del Tratado Constitutivo de la Unión Europea y a los actos derivados en virtud de éste, así como a las políticas y acciones comunitarias, en concreto, las relativas a la competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de las desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el ejercicio del año 2008 las subvenciones destinadas a la instalación de jóvenes agricultores, a las inversiones colectivas y a la modernización de las explotaciones agrícolas.

Segundo.- Aprobar las bases que han de regir las subvenciones que se convocan, las cuales aparecen recogidas en los anexos I, II, III y IV de la misma, relativas a:

Anexo I: bases generales de las subvenciones destinada a la instalación de jóvenes agricultores, a las inversiones colectivas, y a la modernización de las explotaciones agrícolas.

Anexo II: bases específicas de las subvenciones destinadas a la instalación de jóvenes agricultores.

Anexo III: bases específicas de las subvenciones destinadas a las inversiones colectivas.

Anexo IV: bases específicas de las subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas.

Tercero.- Facultar al Director General de Desarrollo Rural a dictar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la presente resolución, así como delegar en el mismo la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento previsto en esta Orden.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2008.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

A N E X O I

BASES GENERALES QUE RIGEN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES, A LAS INVERSIONES COLECTIVAS Y A LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, COMUNES A TODAS ELLAS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de estas bases establecer las normas que han de regir con carácter general las subvenciones destinadas a la instalación de jóvenes agricultores, a las inversiones colectivas y a la modernización de las explotaciones agrícolas.

A los efectos de estas bases serán de aplicación las definiciones y criterios establecidos en la Ley

19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias, y en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

2. La finalidad de las subvenciones que se convocan se especifica en las bases específicas reguladas en el anexo II (Primera instalación de jóvenes agricultores), anexo III (Inversiones colectivas) y anexo IV (Modernización de las explotaciones agrarias).

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (CE) 1698/2005 y el artículo 2 de su Reglamento de aplicación, no se concederán subvenciones, a través del Programa de Desarrollo Rural, a aquellos programas que puedan optar a la ayuda prestada en el marco de las Organizaciones Comunes de Mercado, excepto en los siguientes casos:

a) Frutas y hortalizas [artículos 14 y 15 del Reglamento (CE) 2200/96].

b) Vino [título II del capítulo III del Reglamento (CE) 1493/1999].

c) Tabaco [artículo 13 del Reglamento (CEE) 2075/92].

d) Aceite de oliva [artículo 1 del Reglamento (CE) 865/2004].

e) Lúpulo [artículo 6 del Reglamento (CE) 1952/2005].

f) Carne de vacuno [artículo 132 del Reglamento (CE) 1782/2003].

g) Ovejas y cabras [artículos 114 y 119 del Reglamento (CE) 1782/2003].

h) Apicultura [artículo 2 del Reglamento (CE) 797/2004].

i) Azúcar [Reglamento (CE) 320/2006].

j) Pagos directos [artículos 42 y 69 del Reglamento (CE) 1782/2003].

En cualquier caso, los peticionarios de las subvenciones sólo podrán percibir una única subvención para la misma inversión o conducta.

4. Se considerarán gastos o inversiones no subvencionables las siguientes:

1.- Las de reparación.

2.- Las inversiones de simple sustitución que no mejoren en modo alguno las condiciones de producción agrícola.

3.- La de cortavientos que no sean de malla.

4.- La de cerramiento de fincas.

5.- Los sondeos, pozos o captaciones de agua.

6.- La desinfección de suelos.

7.- Los aportes de tierra de cultivo excepto en las nuevas sorribas siempre que no exista una limitación del incremento de superficie productiva.

8.- Los sistemas de riego que no economicen agua.

9.- Las cámaras frigoríficas y maquinaria que superen la capacidad de producción de la explotación.

10.- Los invernaderos cuya estructura esté realizada con materiales cuya vida no exceda de cinco años o de madera.

11.- La maquinaria agraria de uso general o vehículos de transporte de mercancías.

12.- La adquisición de bienes de equipo de segunda mano.

13.- La adquisición o arrendamiento de tierra y bienes inmuebles, excepto en el caso de la instalación de jóvenes agricultores.

14.- La parte de la inversión que supere la proporción en depósitos de riego, 700 metros cúbicos por hectárea de cultivo.

15.- La adquisición de derechos de producción.

16.- Los almacenes o cuartos de aperos para superficies cultivadas inferiores a 2.000 metros cuadrados.

17.- La parte de la inversión que supere en almacenes la proporción de 60 metros cuadrados por hectárea cultivada, excepto los destinados al sector de flores y plantas ornamentales en los que será de 100 metros cuadrados por hectárea.

18.- Las inversiones en hidroponía o sin suelo, de solución no recuperada, en las zonas designadas vulnerables por la contaminación de nitratos de origen agrario por el Decreto 49/2000, de 10 de abril.

19.- Las instalaciones y bienes ajenos al proceso productivo.

20.- La Nebulización en invernaderos de malla.

21.- La adquisición de semillas y plantas anuales, así como su plantación.

22.- El Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) y los intereses deudores.

23.- Las destinadas a la mejora de explotaciones ganaderas así como a la adquisición de animales.

24.- En el sector de frutas y hortalizas, las que afecten a explotaciones de miembros de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, en adelante OPFH, promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución específica de los miembros que se benefician de la acción. Sí se ayudan las inversiones de carácter individual de agricultores miembros de una OPFH que han sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor.

25.- En el sector de frutas y hortalizas, las que estimulen la salida de los agricultores de las OPFH, o la creación o fomento de asociaciones paralelas o concurrentes con las OPFH, o que debiliten o contrarresten las acciones puestas en marcha por las OPFH de Canarias.

26.- En el sector del plátano, las que produzcan un incremento de la superficie cultivada de plátano.

27.- En sector del plátano, los invernaderos o estructuras altas para entutorado, cambio o sustitución de cubierta de protección de los invernaderos, cambios a marcos de plantación que incrementen la densidad, los movimientos de tierras entre huertas existentes, aportes de tierra de cultivo y otras inversiones cuyo objeto sea incrementar la producción.

28.- En el sector del plátano, el material móvil para entutorado de plantas o frutos (horcones u horquillas).

29.- La apertura, acondicionamiento, arreglo y/o pavimentación de caminos agrícolas de acceso a las explotaciones.

30.- Las inversiones en el sector vitivinícola.

5. Los peticionarios de las subvenciones reguladas en esta Orden no podrán acogerse para la misma inversión o conducta a las medidas incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 247/2006.

6. Tampoco podrá obtener subvención ninguna inversión más allá de las restricciones productivas o limitaciones de ayuda que, en su caso, haya establecido o se establezcan a través del Fondo Europeo de Garantía Agrícola a los agricultores, explotaciones o plantas de transformación individuales.

7. En todo caso, sólo serán subvencionables, aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Base 2.- Requisitos generales.

1. Para obtener las subvenciones que se convocan deberá reunirse por los peticionarios los requisitos generales que se especifican a continuación:

a) Ser personas físicas y jurídicas titulares de explotación agrícola ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias. Cuando el titular sea una persona jurídica debe tener como actividad principal la agraria.

b) Comprometerse a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones, que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo no inferior de cinco años y a mantener la actividad agraria durante dicho período contado desde la aprobación de la subvención.

c) Realizar las inversiones subvencionadas en la parcelas y subparcelas catastrales indicadas en la solicitud. No obstante se admitirá la realización de la inversión en parcelas o subparcelas distintas a las indicadas, siempre que se solicite el cambio a la Dirección General de Desarrollo Rural, y se obtenga la aprobación al mismo, antes del 30 de julio de 2008.

d) Que las inversiones objeto de subvención no se destinen a aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado. Para ello se tendrán en cuenta el producto de que se trate, el tipo de inversión y la capacidad actual y prevista. En todo caso, deberá tenerse en cuenta cualquiera restricción de la producción o limitación de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las organizaciones comunes de mercado.

e) En el supuesto que las subvenciones para invernaderos, no destinar éstos al cultivo de plátanos.

f) En el caso de inversiones en el sector del plátano, la parcela objeto de la inversión debe estar inscrita en el Registro de las Organizaciones de Productores de Plátanos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, con una antigüedad mínima de tres años. No obstante lo dispuesto anteriormente, la superficie que sea consecuencia de un traslado por la expropiación para realizar un equipamiento de interés general o a las que se les haya asignado una cantidad de referencia que provenga de la reserva de derechos, según lo previsto en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias: I.6 Ayudas a los Productores de Plátano, solo tendrán que estar inscrita en el año de la convocatoria o en el plazo que establezca la Resolución de concesión.

g) Que el presupuesto aprobado sea superior a 1.800,00 euros.

h) Estar dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

i) Realizar las inversiones con posterioridad al uno de enero de 2007.

j) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.

k) No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.

l) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

ll) No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

m) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

n) No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

o) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

p) No estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

q) Hallarse al corriente, con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión de la ayuda, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma o estatal, o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

r) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

s) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

t) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

2. Asimismo los peticionarios deberán cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, siguientes:

a) Comprometerse a respetar la legislación medioambiental que les sea de aplicación, en particular la contenida en la siguiente normativa: la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; el Real Decreto 261/1996, sobre protección contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/676 CE); la Ley 10/1998, sobre residuos; el Real Decreto 1.416/2001, de 28 de diciembre, relativo a envases de productos fitosanitarios, y la Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva Nitratos, se definirá la gestión medioambiental adecuada para líquidos (estercoleros estancos) o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo.

b) En lo que respecta a los sectores ganaderos los peticionarios deberán comprometerse a respetar la legislación sobre higiene y bienestar de los animales que les sea de aplicación, en particular la contenida en la siguiente normativa: el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de gallinas ponedoras; el Real Decreto 1.947/1994, de 20 de mayo, modificado por el Real Decreto 229/1998, relativo a las normas mínimas para la protección de los terneros, el Real Decreto 1.135/2002, de 31 de octubre, sobre normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre la protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, modificado por el Real Decreto 1.323/2002, de 14 de diciembre y Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo; el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, modificado por el Real Decreto 441/2001, de 27 de abril, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; el Real Decreto 209/2002, de 13 de marzo, sobre ordenación de explotaciones avícolas; el Real Decreto 1.547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas; el Real Decreto 1.084/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen normas de ordenación de la avicultura de carne.

c) En lo que respecta a los sectores de producción vegetal los peticionarios deberse comprometerse a mantener o respetar las siguientes prácticas:

a) La prohibición de la quema de rastrojos. De forma excepcional y a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efecto esta limitación cuando a juicio de la administración las soluciones alternativas puedan tener efectos ambientales más positivos.

b) La prohibición del laboreo convencional a favor de pendiente. La administración podrá autorizar de forma excepcional esta práctica.

c) La aplicación del abonado mineral deberá tener en cuenta las recomendaciones comarcales y locales emitidas por los servicios técnicos de la administración.

d) Retirarse de las parcelas y depositarse en los lugares apropiados los restos derivados de podas, plásticos usados y otros materiales residuales, deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares apropiados.

e) Llevar los residuos contaminantes u otros materiales residuales, tales como plásticos, malla, substratos u otros, a los puntos de recogida que la administración señale, en las inversiones o práctica de cultivo que los produzcan.

f) En la zona de pastos, en especial en las que haya claro riesgo de incendio, las autoridades de gestión podrán recomendar el laboreo de una franja perimetral de 3 metros como máximo.

g) En el uso de productos fitosanitarios y herbicidas deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

Base 3.- Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se presentarán en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Las solicitudes se presentará ajustados a los modelos oficiales siguientes:

a) Las solicitudes para acogerse a las subvenciones para instalación de jóvenes agricultores en el modelo que figura en el anexo V de esta Orden.

b) Las solicitudes para acogerse a las subvenciones para inversiones colectivas en el modelo que figura en el anexo VI de esta Orden.

c) Las solicitudes para acogerse a las subvenciones para modernización de explotaciones en el modelo que figura en el anexo VII detesta Orden.

3. A las solicitudes se acompañará además de la documentación específica exigida para cada una de las subvenciones que se convocan, la siguiente:

El compromiso de cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, de higiene y bienestar de los animales de cumplir las buenas prácticas agrarias, según proceda, ajustadas a los modelos que figuran en lo anexos IX a XIV.

4. El solicitante podrá requerir de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y de los Cabildos Insulares, a través de las Agencias de Extensión Agraria, el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida, así como para la elaboración de planes de mejora y plan empresarial. Este asesoramiento estará condicionado a las disponibilidades de medios personales y materiales de ambas Administraciones.

5. La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización a esta Consejería para obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria Canaria, así como acreditar el Alta de terceros en el P.I.C.C.A.C.

En el supuesto de que de la información que se recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social no se desprenda la información necesaria sobre la vida laboral del peticionario, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá requerir al mismo Informe de Vida Laboral emitido por la Seguridad Social.

Asimismo, en el supuesto de que de la información que se recabe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no se desprenda la información necesaria sobre la renta fiscal del peticionario, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá requerir al mismo la presentación de la declaración de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2006.

6. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión.

7. La presentación de solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 4.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud acompañada de la documentación que resulte preceptiva se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta y en el artículo 3 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos de los Registros de la Administración Autonómica de Canarias, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.

2. La Dirección General de Desarrollo Rural llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez (10) días, subsane y complete los documentos y datos que deben presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de conformidad de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho requerimiento será notificado a los peticionarios mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

3. Durante el trámite de instrucción, la Dirección General de Desarrollo Rural deberá comprobar la moderación de los costes propuestos, utilizando algunos de los siguientes sistemas:

a) Las referencias recogidas en el anexo XV "Costes máximos de referencia y módulos de inversión".

b) Cuando se trate de elementos que por sus características no encajen en ninguno de los supuestos anteriores, serán valorados por el Comité de Evaluación, como órgano colegiado, cuya composición se describe en el apartado siguiente, que emitirá informe favorable al presupuesto presentado o un presupuesto alternativo.

Se considerará presupuesto subvencionable el que resulte menor entre el presentado por el beneficiario y el resultante de la aplicación de la evaluación.

4. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá un Comité de Evaluación, como órgano colegiado, con la siguiente composición:

a) Un Presidente, que será el Jefe de Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural. En ausencia del Presidente, actuará como suplente el Jefe de Sección designado al efecto.

b) Tres Vocales, elegidos entre el personal adscrito al Servicio, uno de los cuales será un Jefe de Sección (salvo que actúe como suplente del Presidente). El vocal de menor edad actuará además como Secretario.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Será función del Comité de Evaluación analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe-propuesta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que será elevado al órgano concedente a través del órgano instructor.

5. Una vez emitido el informe-propuesta por el Comité de Evaluación, la Dirección General de Desarrollo Rural dictará y notificará los actos que pongan fin al procedimiento previsto en esta Orden antes del 30 de octubre de 2008.

En la Resolución de concesión se hará constar la inversión aprobada y el presupuesto aprobado, además de los extremos exigidos en las presentes bases y en el Decreto 337/1997 citado.

Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

6. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidades presupuestarias.

El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en esta Orden.

7. Una vez resuelta la citada convocatoria y de constatarse la existencia de créditos como consecuencia de los supuestos de no aceptación en plazo o renuncia de los beneficiarios, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el aparado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma, en el plazo de hasta el 30 de noviembre de 2008.

8. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

9. La efectividad de la Resolución de concesión de la subvención estará supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación de la Resolución de concesión y a la presentación de la documentación de la base 5. En caso de que se incumpla lo requerido en este apartado, quedará sin efecto la subvención concedida.

10. La Dirección General competente modificará la Resolución de concesión de la subvención, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

e) La concesión de subvenciones por las causas previstas en el apartado 5 de la presente base.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

11. La Dirección General podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las resoluciones de concesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuesto y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Base 5.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención, y que se deberán especificar en la Resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación de la Resolución de concesión. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

b) A la aprobación del Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el período 2007-2013.

c) La presentación en el mismo plazo y con los mismos efectos fijados en el apartado 7.1 de la siguiente documentación por duplicado:

1) Documentos o títulos que acrediten la titularidad de la explotación, debidamente liquidados, excepto para Inversiones colectivas.

2) Planos catastrales de las fincas donde se realizarán las inversiones, marcando el polígono, parcela y subparcela, así como la ubicación de la mejora dentro de la misma.

3) El solicitante podrá presentar, si lo estima conveniente, documento acreditativo de la mano de obra empleada en la explotación agraria objeto de la mejora.

4) En supuesto de inversiones superiores a 12.000 euros destinadas a sorribas, movimiento de tierra, construcción de depósitos de riego o muros de contención e inversiones colectivas, deberá presentarse un proyecto técnico firmado por técnico competente en materia agraria y visado por el correspondiente colegio profesional, en el que constará del nombre y firma del responsable del visado. La memoria deberá considerar los factores económicos, sociales, administrativos y estéticos, así como las justificaciones de la solución adoptada en sus aspectos técnico, funcional y económico y de las características de todas las unidades de obra proyectadas. Se indicarán en ella los antecedentes y situaciones previas de las obras, métodos de cálculo y ensayos efectuados, cuyos detalles y desarrollo se incluirán en anexos separados. Incluirá levantamiento topográfico en el que se detallen estado actual y futuro de las mejoras. También figurarán en otros anexos: el estudio de los materiales a emplear y los ensayos realizados con

los mismos, la justificación del cálculo de los precios adoptados, las bases fijadas para la valoración de las unidades de obra y de las partidas alzadas propuestas y el presupuesto para conocimiento de la Administración obtenido por la suma de los gastos correspondientes al estudio y elaboración del proyecto. Los planos del proyecto deberán ser lo suficientemente descriptivos para que puedan deducirse de ellos las mediciones que sirvan de base para las valoraciones pertinentes y para la exacta realización de la obra. Además, se aportará una copia digital del proyecto técnico, donde los archivos que contengan los planos del proyecto deberán estar en formato DXF, DWG, DGN o compatibles.

5) En el caso de inversiones en el sector de frutas y hortalizas deberá aportarse certificado de su respectiva Organización de Productores de Frutas y Hortalizas en el que se ponga de manifiesto que no se ha concedido ni se va a conceder ayuda para ninguno de los conceptos que integran el plan de mejora en la ubicación prevista.

d) El plazo máximo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente convocatoria, será el que se fije en la Resolución de concesión, sin que supere el 23 de diciembre del año 2008.

No obstante, por razones justificadas podrá incrementarse dicho plazo hasta el 30 de diciembre de 2008. La ampliación del plazo a petición del beneficiario, deberá solicitarse por éste un mes antes al vencimiento del mismo.

2. Por otra parte y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, citado, otra de las condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de la subvención, es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo y en el punto 10 de la base 4.

3. La efectividad de la concesión de la subvención queda igualmente condicionada:

a) A realizar la actividad objeto de subvención y a presentar la documentación que acredite la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real, en el plazo establecido en la Resolución de concesión.

b) A realizar al menos el 50% de la inversión aprobada.

Base 6.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la finalización de la actividad o conducta subvencionada.

La fase de abono se iniciará mediante la solicitud de abono del beneficiario a la Dirección General de Desarrollo Rural, en la que deberá haber constancia expresa de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención, de cualquiera de las fases en que se pueda dividir la misma o de la anualidad vigente. Dicha solicitud irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 8.

2. Reducción y graduación del abono de la subvención:

a) Si la inversión real resultara inferior a la inversión aprobada, el importe de las subvenciones se ajustará, reduciéndose proporcionalmente, sin penalización alguna, siempre y cuando la Dirección General de Desarrollo Rural considere válidas técnica y económicamente, las inversiones ejecutadas.

b) La Dirección General de Desarrollo Rural examinará la solicitud de abono presentada por el beneficiario y determinará los importes siguientes:

1. El importe que puede concederse al beneficiario en función exclusivamente de la solicitud de abono, y sus comprobantes documentales.

2. El importe que puede concederse al beneficiario, tras las comprobaciones y estudio de la admisibilidad de la solicitud de abono.

Si la diferencia entre dichos importes es superior al 3%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud del apartado 2.b) de la base 6, igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.

Si se comprueba que un beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, la operación de que se trate quedará excluida de la ayuda del FEADER y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha operación. Además, el beneficiario quedará excluido de la ayuda por la medida en cuestión durante el ejercicio del FEADER de que se trate y durante el ejercicio del FEADER siguiente.

Base 7.- Abono anticipado.

1. El importe del anticipo no podrá superar el 20% del coste total de la inversión y su pago deberá supeditarse a la constitución de un garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 110% del importe anticipado.

2. Cuando concurran razones de interés público o social que lo justifiquen y el beneficiario acredite ante el órgano gestor que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos, la Resolución de concesión de la subvención podrá establecer el abono anticipado, total o parcial, del importe de la subvención.

3. Cuando el importe del anticipo exceda de ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros con tres céntimos (150.253,03 euros), será preciso el previo informe favorable, en atención a la disponibilidad de fondos, del órgano competente en materia de tesoro de las resoluciones de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y del Servicio Canario de la Salud en las que se disponga el abono anticipado, total o parcial, de subvenciones.

4. En el supuesto de abono anticipado, con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención que no tengan el carácter de Administración Pública o que no estén exentos de ello deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y, en su caso, prestar las garantías a que se refiere el apartado siguiente.

5. Para proceder al abono anticipado del importe total o parcial de las subvenciones los beneficiarios habrán de prestar las garantías precisas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la concesión de las mismas, en la forma y cuantía que se que se determinan en la Orden de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 105, de 13.8.01), de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. No obstante lo previsto en el apartado anterior, en los casos de abono anticipado total o parcial del importe de las subvenciones cuya cuantía sea inferior a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros), el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de garantías, siempre que concurran razones de interés público o social que lo justifiquen.

7. Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en los apartados anteriores, en las subvenciones destinadas a la realización de obras, podrá abonarse el anticipo siempre que se haya comenzado la ejecución.

8. Los acopios de material o maquinaria para la ejecución de la obra se considerarán incluidos en el anticipo a que se refiere el apartado anterior.

9. Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de los abonos parciales que, en su caso, hayan de realizarse al beneficiario a medida que vaya aportando los documentos acreditativos de la efectiva ejecución parcial de las obras.

Base 8.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se establecerá en la Resolución de concesión, sin que, en ningún caso, supere el 26 de diciembre del año 2008, siempre que no se produzca la ampliación prevista en el segundo párrafo del apartado 1.d) de la base 5, en cuyo caso la Dirección General de Desarrollo Rural lo fijará.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se considerarán medios de justificación preferentes:

a) Para acreditar la realización de la actividad o conducta subvencionada, certificación de funcionario competente acreditativa de la realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada. En el supuesto de inversiones superiores a 12.000 euros, destinadas a inversiones colectivas, sorribas, muros de contención, movimiento de tierra o a la construcción de depósitos de riego, deberá aportarse además, un certificado de obra, expedido por un técnico competente en materia agraria, que incluya las distintas unidades de obra, o elementos que las integran, efectivamente realizadas y su coste, visado por el correspondiente colegio profesional, en que constará el nombre y firma del responsable del visado.

b) Para acreditar el coste de la actividad o conducta subvencionada, las facturas originales pagadas, acreditativas de los gastos realizados en la realización de la inversión, que se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dichas facturas deberán describir las distintas unidades de obra o elementos que las integran, y deberán estar ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (B.O.E. de 1.3), además deberá figurar el tipo y cuota del I.G.I.C.

c) Para la acreditación de los pagos, certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.

d) Las facturas presentadas para la justificación de la subvención deberán estar relacionadas en un es-

crito firmado por el beneficiario, en que se especifique de cada factura, el número, la fecha, el proveedor y el importe descontado el I.G.I.C.

e) Además de la documentación anteriormente exigida, cuando el coste total de la inversión subvencionada supere los 50.000,00 euros, el beneficiario deberá aportar fotografías acreditativas de que las inversiones objeto de subvención se han señalizado con placa o cartel rígido. Tanto en la placa como en la valla publicitaria figurará una descripción del proyecto o de la operación, que ocupará como mínimo el 25% de la placa o valla. El ancho de la placa explicativa deberá ser de 420 milímetros. Caso de ser cartel rígido, éste deberá ser de 2.500 milímetros de ancho. El resto de dimensiones, textos, escudos, colores y distribución deberán ser proporcionales con la muestra que se incluye en anexo XVII.

4. Previo examen de los hechos, documentos, datos y demás extremos a que debe ceñirse la justificación de la subvención, la misma se plasmará en un certificado de funcionario de la Dirección General de Desarrollo Rural acreditativo de la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada, así como de su coste real.

Base 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones, las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

10. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

11. Medidas de información y publicidad. Los titulares de las subvenciones reguladas en la presente norma estarán obligados a instalar vallas, placas, carteles o cualesquiera otras medidas de información y publicidad, articuladas en el artículo 76 del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, en los términos previstos en el apartado 2.2 del anexo VI del Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión.

Base 10.- Reintegro.

1. No será exigible el abono de la ayuda o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del siguiente criterio: se reintegrará la parte de ayuda cobrada en exceso, incrementada con los intereses legalmente establecidos.

3. No procederá el reintegro de las subvenciones percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas:

a) Muerte del beneficiario.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para el trabajo o gran invalidez.

c) Abandono de la condición de titular de la explotación motivado por alguna de las siguientes causas, que deberán ser estimadas por la Dirección General de Desarrollo Rural:

1) Expropiación total o de una parte importante de la explotación si dicha expropiación no era previsible el día en que se suscribieron los compromisos.

2) Catástrofes naturales o accidentales que afecten gravemente a la explotación.

3) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.

4) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor.

En estos supuestos se entenderá que el importe de las subvenciones que corresponde percibir será asimilable a la percibida hasta la fecha del hecho causante.

La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito dirigido a la Dirección General de Desarrollo Rural en el plazo de 30 días hábiles a partir del momento en el que el beneficiario, o sus derechohabientes en caso de muerte, dispongan de la documentación que acredite dicha circunstancia.

Base 11.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), Reglamento (CE) nº 1.974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y Reglamento (CE) nº 1.975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1.698/2005, del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Asimismo se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga o contradiga a la Ley 38/2003.

A N E X O I I

BASES QUE RIGEN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de estas bases establecer las normas específicas que han de regir las subvenciones destinadas a la primera instalación de jóvenes agricultores.

2. Las inversiones para la primera instalación de jóvenes agricultores podrán tener algunas de las siguientes finalidades:

a) El rejuvenecimiento de la población activa agraria fomentando el relevo generacional que contribuya a la mejora de la competitividad y dinamización de dicho sector.

b) El fomento del empleo en el sector agrario y en la actividad de la explotación, con especial consideración hacia las mujeres.

c) Contribución al mantenimiento de la población en el medio rural.

d) Contribución a evitar el abandono de las explotaciones mejorando su dimensión y al mantenimiento de la actividad de la explotación, complementándola, en su caso, con otras actividades realizadas en el medio rural, como el pastoreo.

e) La mejora de la competitividad de las explotaciones mediante la adaptación de sus producciones al mercado, el incremento de la rentabilidad de su producción y el impulso de la innovación y utilización de las nuevas tecnologías.

f) La mejora del capital humano en las explotaciones, mejorando su capacitación profesional y empresarial.

3. Se considerarán gastos o inversiones subvencionables, siempre que no tengan la consideración de "no subvencionables" de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de base 1 del anexo I, las siguientes:

a) Las dificultades de tesorería contempladas en el plan empresarial.

b) La adecuación del capital territorial, pudiendo llegar hasta el 100% de la inversión subvencionable.

c) La adecuación del capital de explotación: maquinaria, ganado reproductor y otros. Podrán incluirse, en general, todas las inversiones y adquisiciones de bienes inventariables.

d) La adquisición de cuotas u otros derechos de producción agraria.

e) La indemnización a coherederos de la explotación familiar, aportación económica a la entidad asociativa para su integración como socio.

f) Las destinadas a la reordenación de las instalaciones productivas.

g) Los gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.

h) Las necesarias para la reconversión de la producción.

i) Cualquier otra inversión que, visto el plan empresarial, resulten necesarias para la instalación.

j) Los costes generales, tales como remuneración de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% del coste total.

Base 2.- Requisitos.

Para obtener las subvenciones reguladas en estas bases deberán reunirse por los peticionarios, además de los requisitos generales establecido en la base 2 del anexo I, de esta Orden, los siguientes:

a) Ser persona mayor de 18 años y menor de 40 años de edad, en el momento de la solicitud de ayuda.

b) Comprometerse a instalarse como agricultor profesional, pudiéndosele conceder un plazo de dos años para el cumplimiento del requisito de alcanzar 1 UTA en la explotación o instalarse por primera vez como titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria existente, o que alcance tal consideración en un plazo máximo de dos años desde el momento de la instalación.

c) Poseer en el momento de su instalación las competencias y cualificación profesional de acuerdo con la orientación productiva de la explotación, para desarrollar la nueva actividad, o comprometerse formalmente a adquirirlas en un plazo máximo de tres años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, sin que dicho plazo pueda exceder de dos años desde la fecha de su instalación.

Para lograr la competencia y cualificación adecuada, el joven deberá presentar un currículum vitae en el que se hará constar la experiencia laboral, así como, una memoria con los objetivos específicos a lograr mediante la realización de cursos, asistencias a jornadas técnicas, cursos específicos homologados, prácticas en explotaciones agrarias.

d) Presentar una memoria con los objetivos alcanzados y actividades realizadas, para su evaluación y aprobación por la administración si procede.

e) Ejercer su actividad agraria en la explotación y mantener las inversiones objeto de la ayuda, durante al menos 5 años desde el momento de la concesión de la ayuda.

f) Que en su plan empresarial demuestre que obtendrá de su explotación una renta procedente de las actividades agraria y complementaria igual o superior al IPREM (Indicador Público de Renta de Efecto Múltiple, establecido por el Real Decreto-Ley 3/2004.

g) Presentar la solicitud de la ayuda de primera instalación antes de la primera instalación, o dentro de los 6 meses posteriores a la misma.

h) Presentar un plan empresarial con vistas al desarrollo de sus actividades agrícolas y ganaderas, y, en su caso, de las actividades complementarias, que refleje el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en la quedará instalado el joven y prevea para el mismo una RUT (renta unitaria de trabajo) superior al 35% de la renta de referencia, e inferior al 120% de ésta. Dicho plan incluirá como mínimo:

1) Una descripción de la situación inicial de la explotación agrícola, con indicación de las fases y objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la nueva explotación.

2) Información pormenorizada sobre inversiones, formación, asesoramiento o cualquier otra medida necesaria para desarrollar las actividades de la explotación agrícola.

3) Una demostración de que la explotación puede ser económicamente viable, habida cuenta, en su caso, de la complementariedad con otras fuentes de ingresos de la unidad familiar de la explotación.

i) Comprometerse a realizar las actividades formativas que le exija la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta el plan empresarial, el currículum vitae y la memoria previa, presentado por el joven agricultor.

La Comunidad Autónoma evaluará el cumplimiento del plan empresarial en un plazo de cinco años como máximo a partir de la fecha en que se adopte la decisión de concesión de la ayuda.

Base 3.- Dotación presupuestaria y cuantía de la prima por primera instalación de jóvenes agricultores.

1. Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe de dos millones setecientos cincuenta mil (2.750.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.770.00, P.I.: 08713815, denominada: "Modernización de explotaciones agrarias-FEADER 2007/2013- M 1.1.2".

El crédito asignado a esta convocatoria que no se agote en su totalidad podrá utilizarse para incrementar las subvenciones reguladas en los anexos III y IV.

Dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la Resolución que pone fin al procedimiento.

2. El importe máximo de la prima de primera instalación de agricultores jóvenes, dirigida a auxiliar los gastos derivados de la misma, será de 33.000,00 euros.

Dicha prima se incrementará en un 10 por 100 cuando se genere en la explotación al menos una UTA asalariada adicional a la de cada joven que se instala; otro 10 por 100 en caso de explotaciones no destinadas a la producción de plátanos, tomates, productos subtropicales, flores y plantas ornamentales y un 10 por 100 adicional más cuando la instalación se realice en una explotación ubicada en una zona desfavorecida o en una de las zonas indicadas en el artº. 36, letra a), incisos i), ii) o iii), del Reglamento (CE) 1698/2005, sin rebasar el límite máximo de 40.000,00 euros.

Base 4.- Solicitud y documentación.

1. La solicitud se ajustará a lo establecido en la base 3 del anexo I de esta Orden.

2. A la solicitud deberá acompañarse además de la documentación general establecida en la base 3 del anexo I, la siguiente documentación específica, por duplicado, original o copia cotejada.

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.

b) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

c) Presupuesto o factura proforma de las inversiones o gastos a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran.

En el caso de que la inversión a realizar, en el supuesto de que el coste por ejecución de obras, supere la cuantía de 30.000,00 euros, se deberán aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

d) Plan empresarial, con el contenido exigido en el apartado i) de la base 2 de este anexo.

e) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, realizado por un evaluador competente independiente. Cuando la inversión se realice en un área de sensibilidad ecológica, o en la Red Natura 2000 deberá presentarse, en vez de estudio de impacto, declaración de impacto ecológico emitido por el Cabildo Insular que corresponda.

f) Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos relativos a las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable, según el modelo del anexo VIII de esta Orden.

g) Documento justificativo de poseer en el momento de su instalación las competencias y cualificación profesional adecuadas de acuerdo con lo establecido en el apartado c) de la base 2 de este Anexo.

Base 5.- Criterios de preferencia.

1. En la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases se tendrá en cuenta la puntuación obtenida de la suma de cada uno de los criterios que se especifican a continuación:

1) Si la inversión se realiza en fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias, 2 puntos.

2) Si la inversión se realiza en fincas inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Canarias, 1 punto.

3) Si el solicitante es una mujer, 1 punto.

4) Si el solicitante en su plan empresarial, hace uso de la combinación de subvenciones a primera insta-

lación con otras medidas de desarrollo rural, especialmente la medida de modernización de explotaciones agrícolas, 1 punto.

5) Si la instalación de jóvenes se realiza bajo el régimen de cotitularidad, establecido en el artículo 18 de la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones, 1 punto.

6) Si la explotación genera una UTA adicional, 1 punto.

7) Si la explotación esta ubicada en zonas de montaña, 1 punto.

8) Si se utilizan técnicas que supongan una menor generación de residuos, correcta gestión, reciclaje o reutilización de los residuos, 1 punto.

9) Si se utilizan técnicas de ahorro de agua, reutilización de aguas residuales o captación de agua atmosférica, 1 punto.

10) Si se utilizan técnicas de ahorro energético o de implantación de energías alternativas, 1 punto.

11) Si se utilizan técnicas agrícolas y ganaderas adecuadas en zonas forestales, espacios naturales protegidos y espacios de la Red Natura 2000, o técnicas de control de plagas compatibles con la biota, 1 punto.

12) Si se produce una integración paisajística de las explotaciones agrícolas y ganaderas, e instalaciones asociadas, 1 punto.

2. En el caso de que se produjera empate en la puntuación asignada a los peticionarios, una vez aplicados los criterios de priorización fijados en el apartado anterior, se aplicará para desempatar el siguiente criterio: se asignará al peticionario la puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 1.800,00 por la inversión en euros presentada. En las islas no capitalinas la puntuación se multiplicará por 1,15 para contrarrestar el mayor costo de las inversiones.

A N E X O I I I

BASES QUE RIGEN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS INVERSIONES COLECTIVAS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de estas bases establecer las normas específicas que han de regir las subvenciones destinadas a las inversiones colectivas.

2. Las inversiones destinadas a las inversiones colectivas, que al menos deberán afectar a cinco explotaciones agrarias, podrán tener algunas de las siguientes finalidades:

a) Consistir en medidas hidráulicas destinadas a la mejora del sistema de riego, depósitos, balsas, conducciones, bombeo e implantación de nuevas estructuras o mejora de las existentes, así como sistemas para mejorar la calidad del agua, con el objetivo de ahorrar agua.

b) Otras construcciones, instalaciones o equipamientos agrarios necesarios para mantener o mejorar la renta de las explotaciones o mejorar el medio natural y las condiciones de higiene y bienestar de los animales, así como la diversificación de las actividades agrarias, de entre las detalladas en la medida 1.2.1 del Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el período entre los años 2007 a 2013.

3. Se considerarán gastos o inversiones subvencionables, siempre que no tengan la consideración de “no subvencionable, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la base 1 del anexo I, las siguientes:

a) Las inversiones destinadas a la construcción o mejora de inmuebles, excluido viviendas.

b) Las inversiones destinadas a la mejora del suministro de agua a las explotaciones o mejora de la calidad de ésta.

c) Las inversiones destinadas a la mejora de la infraestructura eléctrica.

d) La adquisición de maquinaria y bienes de equipo nuevos.

e) Los costes generales, tales como remuneración de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% del coste total.

4. Se considerarán como inversiones no subvencionables, además de las citadas en el apartado 4 de la base I de esta Orden, las siguientes:

a) La apertura, acondicionamiento, arreglo y/o pavimentación de caminos agrícolas de acceso a las explotaciones.

b) La maquinaria y/o medios de producción en común que puedan ser auxiliados por otras líneas de subvención de esta Consejería.

Base 2.- Requisitos.

Para obtener las subvenciones reguladas en estas bases deberá reunirse por cada uno de los participantes la inversión colectiva, además de los requisitos generales establecido en la base 2 del anexo I, de esta Orden, los siguientes:

a) Tener la capacidad y competencia profesionales adecuadas. La capacidad y competencia profesional

adecuada podrá acreditarse mediante la experiencia profesional o la formación agraria del titular o persona que esté al frente de la explotación. En el primer caso, será necesario justificar un mínimo de un año de experiencia en la actividad agraria, y en el segundo, disponer de título o diploma de formación profesional agraria o acreditar la asistencia a cursos de capacitación profesional agraria por un mínimo de 30 horas.

b) Mantenerse la actividad agraria y la titular de la explotación agraria que reciba la subvención, durante un período mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la concesión. No obstante, si durante este período de cinco años el beneficiario transfiere total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá asumir el compromiso durante el período que reste, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de las subvenciones. En caso contrario, el beneficiario estará obligado a reembolsar las subvenciones percibidas.

c) Cuando la explotación agrícola pertenezca a una comunidad de bienes será necesario que exista un pacto de indivisión por un período mínimo de 6 años, contados desde la fecha de petición de la subvención.

d) Ser viable económicamente. Se considera que una explotación agraria es viable económicamente cuando lo sea según los criterios establecidos en el anexo XVI.

A los efectos de estas subvenciones, se considerará una sola explotación la perteneciente a un mismo titular, aun cuando su base territorial radique en lugares geográficamente distintos, dentro del territorio de la Comunidad Canaria.

Base 3.- Dotación presupuestaria y cuantía de la subvención de las inversiones colectivas.

1. Dotación presupuestaria. Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de un millón (1.000.000,00) de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.770.00, P.I.: 08713815, denominada: "Modernización de explotaciones agrarias-FEADER 2007/2013- M 1.1.2".

El crédito asignado que no se agote en su totalidad podrá utilizarse para incrementar el resto de las subvenciones reguladas en los anexos II y IV.

Dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la Resolución que pone fin al procedimiento.

2. Cuantía de las subvenciones. El volumen máximo de inversión a subvencionar será de 300.000,00 euros, y los módulos de inversión máxima por tipo de inversión son:

a) 15.000,00 euros/ha para las inversiones destinadas a medidas hidráulicas.

b) 6.000,00 euros/ha para las inversiones destinadas a otras construcciones, instalaciones o equipamientos.

La cuantía de la subvención será del 75% respecto a la inversión aprobada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

Base 4. Solicitudes y documentación.

1. La solicitud se ajustará a lo establecido en la base 3 del anexo I de esta Orden.

2. A la solicitud deberá acompañarse además de la documentación general establecida en la base 3 del anexo I, la siguiente documentación específica por duplicado, original o copia cotejada:

a) Documento acreditativo de la personalidad de los partícipes y, en su caso, de la representación con que actúan, así como tarjeta de identificación fiscal del interesado.

b) Acuerdo de todos los participantes por el que se regirá la realización de la inversión colectiva y su mantenimiento, que contemplará los siguientes aspectos:

1) Decisión de realizar la inversión colectiva, con expresión de la forma de ejecución y su plazo.

2) Subvenciones a solicitar para financiar la inversión.

3) Compromiso sobre las aportaciones a realizar por los participantes señalando su naturaleza y su cuantía, indicando el porcentaje de cada participante, así como porcentaje de subvención que percibirá cada uno de los participantes.

4) Plan de financiación con las aportaciones a realizar por los participantes.

5) Designación del representante o representantes que gestionen las subvenciones ante la administración, y que estén facultados para cobrar la subvención en nombre de todos los beneficiarios.

6) Designación del representante o representantes para cobrar la subvención y la renuncia expresa de los demás participantes a dicho cobro.

7) Asunción de los riesgos derivados de la inversión colectiva.

8) Compromiso de mantener la obra o mejora objeto de la inversión durante un plazo no inferior a cinco años contados desde la fecha de certificación de su ejecución.

9) Relación de todos los partícipes, indicando, en su caso, cuáles son agricultores a título principal, agricultores profesional o titulares de explotación prioritaria.

c) Descripción de la explotación de cada partícipe de acuerdo con el anexo VI.2.1, identificando los polígonos, parcelas y subparcelas catastrales, así como declaración responsable de ser titular de una explotación agraria que se beneficiará de la inversión colectiva, y que contemple los extremos recogidos en el apartado 2 del anexo I.

d) En relación con la inversión debe presentarse:

1) Memoria valorada, descriptiva de la obra que considerará las necesidades a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta, así como los anejos justificativos de las soluciones previstas de la inversión a realizar.

2) Planos de conjunto necesarios para la definición de la obra en sus aspectos esenciales y para basar las mediciones suficientes para la confección del presupuesto y/o plano catastral de la inversión, en el que señalen la ubicación de la mejora y las parcelas catastrales afectadas de cada partícipe.

3) Presupuesto o facturas proforma de la inversión, formado/as por un estado de mediciones de las distintas unidades de obra y que comprenda todos los gastos, con el correspondiente resumen general.

e) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológicos, realizado por un evaluador competente independiente. Cuando la inversión se realice en un área de sensibilidad ecológica, o en la Red Natura 2000 deberá presentarse, en vez de estudio de impacto, declaración de impacto ecológico emitido por el Cabildo Insular que corresponda.

f) En el caso de que el titular o persona que esté al frente de una explotación no tenga un mínimo de un año al frente de la misma, deberá acreditar la capacidad o competencia mediante el título o diploma de formación profesional agraria o cursos de capacitación agraria por un mínimo de 30 horas.

Base 5.- Criterios de preferencia.

1. En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios que se especifican en los siguientes apartados, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación:

a) Por número de explotaciones agrarias que, reuniendo los requisitos antes enumerados, resulten beneficiadas:

1) Más de 31 explotaciones beneficiadas, 4 puntos.

2) Entre 21 y 30 explotaciones beneficiadas, 3 puntos.

3) Entre 11 y 20 explotaciones beneficiadas, 2 puntos.

4) Entre 5 y 10 explotaciones beneficiadas, 1 punto.

b) Dependiendo del porcentaje de agricultores a título principal, agricultores profesionales y titulares de explotación agraria prioritaria, respecto del total de partícipes:

1) Superior al 50%, 10 puntos.

2) Entre el 21% y el 50%, 6 puntos.

3) Entre el 6% y el 20%, 4 puntos.

4) Entre el 2% y el 5%, 2 puntos.

c) Inversiones que impliquen en las explotaciones mejoradas, alguna de las practicas siguientes:

1) Utilización de energías renovables o de captación de agua atmosférica, 3 puntos.

2) Reutilización de aguas residuales y/o de residuos, 3 puntos.

3) Utilización de técnicas de ahorro de agua o de ahorro energético, 1 punto.

d) Inversiones que en su ejecución supongan alguna de las practicas siguientes:

1) Inversiones innovadoras, 2 puntos.

2) Utilización de técnicas que supongan una menor generación de residuos, 1 punto.

3) Integración paisajística de sus instalaciones en el territorio, 1 punto.

e) Fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias. El doble de la puntuación obtenida del cociente entre el total de superficie dedicada a agricultura ecológica y el total de superficie afectada por la inversión, máximo 2 puntos.

f).1 Puntuación obtenida del cociente entre el número de jóvenes agricultores que se hayan instalado en los dos años anteriores, según las condiciones previstas, y el total de partícipes, máximo 1 punto.

g) Puntuación obtenida del cociente entre el número de mujeres y el total de partícipes, máximo 1 punto.

h) Fincas inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Canarias. Puntuación obtenida del cociente entre el total de superficie dedicada a la producción integrada y el total de superficie afectada por la inversión, máximo 1 punto.

2. En el caso de que se produjera empate en la puntuación asignada a los peticionarios, una vez aplicados los criterios de priorización fijados en el apartado anterior, se aplicará para desempatar el siguiente criterio: se asignará al peticionario la puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 1.800,00 por la inversión en euros presentada. En las islas no capitalinas la puntuación se multiplicará por 1,15 para contrarrestar el mayor costo de las inversiones.

Base 6.- Condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de la subvención.

Las subvenciones reguladas en este anexo se sujetarán además de a las condiciones generales establecidas en la base 5 del anexo I, a las siguientes:

A justificar el titular o persona que esté al frente de la explotación un mínimo de un año de experiencia en la actividad agraria, o disponer de título o diploma de formación profesional agraria o acreditar la asistencia a cursos de capacitación profesional agraria por un mínimo de 30 horas, homologados de conformidad con la Orden de 9 de febrero de 1999, por la que se regula la homologación de cursos de formación agraria para la obtención de la cualificación profesional agraria (B.O.C. nº 21, de 17.2.99)

A N E X O I V

BASES QUE RIGEN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de estas bases establecer las normas específicas que han de regir las subvenciones destinadas a las inversiones colectivas.

2. Las inversiones destinadas a las modernización de las explotaciones agrícolas podrán tener algunas de las siguientes finalidades:

a) Facilitar el acceso de las explotaciones agrícolas a las innovaciones tecnológicas en la fase de producción, que den lugar a:

1) A la mejora de las dimensiones económicas de las explotaciones.

2) A la implantación de innovaciones tecnológicas.

3) Al ahorro de agua.

4) A mejorar del rendimiento de los cultivos y de la calidad de los productos agrícolas mediante métodos compatibles con el medio ambiente y la seguridad alimentaria.

5) A la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones. Las inversiones consideradas se destinarán, en exclusiva, a la mejora de las prácticas agrarias y tareas derivadas de la explotación agraria.

6) Al incremento de la calidad de las producciones.

b) Mejorar el grado de mecanización de las explotaciones y favorecer la puesta en marcha de nuevas explotaciones dedicadas a cultivos plurianuales, así como mejorar la capacidad de adaptación de las producciones a las demandas del mercado en las explotaciones ya establecidas.

3. Se considerarán gastos o inversiones subvencionables, siempre que no tengan la consideración de "no subvencionables" de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la base 1 del anexo I, las siguientes:

a) Las inversiones en sorribas y nivelaciones de terrenos.

b) La mejora del sistema de riego, depósitos, balsas, conducciones, bombeo e implantación de nuevas estructuras o mejora de las existentes, así como sistemas para mejorar la calidad del agua.

c) La mecanización del cultivo.

d) La construcción de sistemas de protección de cultivos.

e) Los caminos interiores.

f) Los almacenes y los cuartos de aperos.

g) Costes generales, tales como remuneración de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% del coste total.

4. El objetivo ambiental de las inversiones referidas en el apartado anterior será la siguiente:

a) En las subvenciones destinadas sorribas y nivelaciones de terrenos es evitar impactos paisajísticos significativos en los lugares donde se ejecute el proyecto. Para ello se deberá evitar que se produzcan vertidos de material a cauces de barranco y desbroce de áreas pobladas con especies catalogadas en la normativa sobre flora vigente; ambos aspectos deberán garantizarse desde la preceptiva Declaración de Impacto Ecológico.

b) En las subvenciones dirigidas a la mejora de los sistemas de riego deberán con carácter general integrarse visualmente en el paisaje en el que se ubiquen, adaptándose a la orografía del lugar.

c) En las subvenciones destinadas a caminos interiores de nuevo trazado en explotaciones agrarias deberán ejecutarse conforme a la orografía del lugar, estando obligados a buscar la máxima integración paisajística posible en el territorio, evitando especialmente que se produzcan vertidos de material a cauces de barranco y desbroce de áreas poblada con especies catalogadas en la normativa vigente. Estos aspectos deberán garantizarse desde la preceptiva Declaración de Impacto Ecológico.

d) En las subvenciones dirigidas a disponer medios de lucha integrada deberán propiciar la lucha biológica, estudiándose cada caso en particular en previsión de posibles efectos colaterales de la misma.

Base 2.- Requisitos.

Para obtener las subvenciones reguladas en estas bases deberá reunirse por los peticionarios además de los requisitos generales establecidos en la base 2 del anexo I, de esta Orden, los siguientes:

a) Ser personas físicas y jurídicas titulares de explotación agrícola ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias. Cuando el titular sea una persona jurídica debe tener como actividad principal la agraria.

b) Tener la capacidad y competencia profesionales adecuadas.

La capacidad y competencia profesional adecuada podrá acreditarse mediante la experiencia profesional o la formación agraria del titular o persona que esté al frente de la explotación. En el primer caso, será necesario justificar un mínimo de un año de experiencia en la actividad agraria, y en el segundo, disponer de título o diploma de formación profesional agraria o acreditar la asistencia a cursos de capacitación profesional agraria por un mínimo de 30 horas, homologados de conformidad con la Orden de 9 de febrero de 1999, por la que se regula la homologación de cursos de formación agraria para la obtención de la cualificación profesional agraria (B.O.C. nº 21, de 17.2.99).

c) Mantener la actividad agraria y la titularidad de la explotación agraria que reciba la subvención, durante un período mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la concesión. No obstante, si durante este período de cinco años el beneficiario transfiere total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá asumir el compromiso durante el período que reste, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de las subvenciones. En caso contrario, el beneficiario estará obligado a rembolsar las subvenciones percibidas.

d) Cuando la explotación agrícola pertenezca a una comunidad de bienes será necesario que exista un pacto de indivisión por un período mínimo de 6 años, contados desde la fecha de petición de la subvención.

A los efectos de la concesión de las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias, se considerará una sola explotación la perteneciente a un mismo titular, aun cuando su base territorial radique en lugares geográficamente distintos, dentro del territorio de la Comunidad Canaria. La explotación agraria, así entendida, deberá ser viable económicamente.

Se considera que una explotación agraria es viable económicamente cuando lo sea según los criterios establecidos en el anexo XVI.

Base 3.- Dotación presupuestaria, volumen de inversión auxiliable, tipo y cuantía de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria. Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de ocho millones doscientos cincuenta mil (8.250.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.770.00, P.I.: 08713815, denominada: “Modernización de explotaciones agrarias-FEADER 2007/2013-M 1.1.2”. De dicha cantidad se destinarán:

a) Para la modernización de explotaciones plataneras créditos por importe total de setecientos cincuenta mil (750.000,00) euros.

b) Para la modernización de explotaciones tomateras créditos por importe total de tres millones (3.000.000,00) de euros.

c) Para la modernización de explotaciones de flores y plantas ornamentes créditos por importe total de un millón quinientos mil (1.500.000,00) euros.

d) Para la modernización de explotaciones de subtropicales créditos por importe total de un millón quinientos mil (1.500.000,00) euros.

e) Para la modernización de las explotaciones no destinadas a la producción de plátanos, tomates, productos subtropicales, flores y plantas or-

namentales créditos por importe total de un millón quinientos mil (1.500.000,00) euros.

El crédito de los apartados anteriores que no se agote en su totalidad podrá utilizarse para incrementar el resto de ellos, o las subvenciones reguladas en los anexos II y III.

Dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la Resolución que pone fin al procedimiento.

2. El volumen máximo de inversión a subvencionar por explotación con cargo a esta convocatoria será de trescientos sesenta mil (360.000,00) euros. En el caso del sector de flores y plantas ornamentales será de quinientos mil (500.000,00) euros.

3. El volumen de inversión objeto de ayuda será de hasta 150.000 euros por UTA. El límite del volumen de inversión objeto de ayuda por Unidad de Trabajo Agrario (UTA), se aplicará a la situación de la explotación previa a la realización del Plan de Mejora.

4. La cuantía de la subvención será, con respecto a la inversión aprobada por la Dirección General de Desarrollo Rural, el porcentaje general que resulte de dividir la suma de las inversiones aprobadas, por cada sector, entre los créditos que se citan en el apartado 1 de esta base. Dicho porcentaje constará de:

a) Un porcentaje garantizado del 50% en el caso de agricultores profesionales, agricultores a título principal o jóvenes agricultores que, simultáneamente, perciban Prima de primera instalación.

b) Un porcentaje garantizado del 40% para el resto de agricultores no profesionales.

c) El porcentaje de mejora, igual para todos, que resulte de lo anterior, hasta alcanzar un máximo del 75%.

d) Caso de no llegar los créditos a cubrir el porcentaje garantizado de todos los posibles beneficiarios, se aplicarán los criterios de preferencia descritos en el base 5, constituyéndose así la lista de reserva. En este supuesto tanto los beneficiarios iniciales como los de la lista de reserva, si llegasen a poder ser atendidos por disponerse de fondos adicionales, tendrán un máximo de subvención igual a los porcentajes garantizados citados.

Los porcentajes de subvención se establecerán con un solo decimal, redondeando a la baja.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. La solicitud se ajustará a lo establecido en la base 3 del anexo I de esta Orden.

2. El solicitante deberá presentar una solicitud por cada uno de los sectores, dado que los créditos destinados a esta convocatoria se asignan por sectores, ajustada al modelo que se especifica en la base 3.2.a) del anexo I.

3. A la solicitud deberá acompañarse además de la documentación general establecida en la base 3 del anexo I, la siguiente documentación específica por duplicado, original o copia cotejada:

A) En el caso de personas físicas:

1) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

2) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

3) Presupuesto o factura proforma de las inversiones a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran.

4) Cuando el solicitante quiera ser considerado como agricultor a título principal o agricultor profesional, en el caso de declaraciones conjuntas en las que se reflejen rendimientos del trabajo personal, se adjuntará el certificado de ingresos y retenciones a cuenta del peticionario emitido por la empresa correspondiente a ese ejercicio fiscal, o en su defecto el del cónyuge.

5) En caso de que los socios de una sociedad agraria de transformación, SAT, quieran imputar las remuneraciones percibidas de la misma como renta agraria, deberán adjuntar el certificado de ingresos y retenciones a cuenta del peticionario emitido por la empresa correspondiente al ejercicio fiscal del 2006.

6) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, realizado por un evaluador competente independiente. Cuando la inversión se realice en un área de sensibilidad ecológica, o en la Red Natura 2000 deberá presentarse, en vez de estudio de impacto, declaración de impacto ecológico emitido por el Cabildo Insular que corresponda.

7) Estudio de la viabilidad actual de la explotación según lo establecido en el anexo XVI. En el supuesto de que no se presente tal extremo, la

Administración aplicará módulos de margen bruto, renta de trabajo y unidad de trabajo agrario.

8) Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.

9) En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, sólo deberá aportar los documentos señalados en los números 3, 6 y 8 de la letra A) del apartado 3 de esta base, siempre que el resto de documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

B) En el caso de Comunidades de Bienes o Hereditarias y proindiviso, deberá aportarse la documentación siguiente:

1) Una relación de todos los copropietarios, junto con la documentación acreditativa de la personalidad de cada uno de ellos, y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.

2) Tarjeta de identificación fiscal de cada uno de los integrantes de las Comunidades de Bienes o Hereditarias y proindiviso.

3) Acuerdo de todos los integrantes por el que se regirá la realización de la actividad o conducta subvencionada y su mantenimiento, que contemplará los siguientes aspectos:

a) Decisión conjunta de realizar la actividad o conducta objeto de subvención con expresión de la forma de ejecución y su plazo.

b) Subvenciones a solicitar para financiar la actividad o conducta objeto de subvención.

c) Compromiso sobre las aportaciones a realizar por los integrantes de las mismas, señalando la naturaleza y cuantía, e indicando el porcentaje de cada participante.

d) Plan de financiación con las aportaciones a realizar por los integrantes de las mismas.

e) Compromiso de no disolver la comunidad de bienes o proindivisos hasta que no haya transcurrido un período mínimo de seis años contados desde la fecha de petición de la subvención.

f) Designación del representante o representantes encargados de gestionar las subvenciones ante la Administración y cobrar las mismas.

g) Compromiso de asumir los riesgos derivados de la actividad o conducta objeto de subvención.

C) En el caso de personas jurídicas:

1) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre. A estos efectos deberá aportarse escritura de constitución y estatutos de la entidad.

2) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

3) Presupuesto o factura proforma de las inversiones a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran.

4) Balance de sumas y saldos de los dos últimos ejercicios, desglosados.

5) Declaración anual de operaciones (Modelo 347) de los dos últimos ejercicios, incluidos los anexos.

6) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, realizado por un evaluador competente independiente. Cuando la inversión se realice en un área de sensibilidad ecológica, o en la Red Natura 2000 deberá presentarse, en vez de estudio de impacto, declaración de impacto ecológico emitido por el Cabildo Insular que corresponda.

7) Estudio de la viabilidad actual de la explotación según lo establecido en el anexo XV. En el supuesto de que no se presente tal extremo, la Administración aplicará módulos de margen bruto, renta de trabajo y unidad de trabajo agrario.

8) Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.

9) En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, sólo deberá aportar los documentos señalados en los números 3, 6 y 8 de la letra C) del apartado 3 de esta base, siempre que el resto de documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

Base 5.- Criterios de preferencia.

1. En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida de la suma de los criterios que se especifican a continuación:

a) Si es un joven agricultor que se instala según las condiciones previstas en anexo de primera instalación, 10 puntos.

b) Si es una explotación agraria prioritaria, según la Ley 19/1995, registrada antes de la entrada en vigor de la presente convocatoria, 3 puntos.

c) Si es agricultor a título principal, 3 puntos.

d) Si es agricultor profesional, 2 puntos.

e) Si es una explotación agraria preferente, 1 punto.

f) Fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias. El doble de la puntuación obtenida del cociente entre el total de superficie dedicada a agricultura ecológica y el total de superficie afectada por la inversión, máximo 2 puntos.

g) Si el solicitante es mujer, 1 punto.

h) Inversiones ubicadas en la Red Natura 2000, 1 punto.

i) Inversiones innovadoras, 1 punto.

j) Fincas inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Canarias. Puntuación obtenida del cociente entre el total de superficie dedicada a la producción integrada y el total de superficie afectada por la inversión, máximo 1 punto.

k) Inversiones que utilicen técnicas de ahorro de agua o ahorro energético, 1 punto.

l) Inversiones que reutilicen las aguas residuales o reciclen residuos, 1 punto.

m) Inversiones que utilicen técnicas de captación de agua atmosférica, 1 punto.

n) Inversiones que utilicen energías alternativas, 1 punto.

o) Inversiones que integren paisajísticamente sus instalaciones en el territorio, 1 punto.

p) Inversiones para la instalación de invernaderos en nuevas plantaciones o renovaciones de cultivos que incluyan la integración paisajística de las instalaciones, incluido los invernaderos, en el entorno circundante, mediante creación de pantallas vegetales con especies de porte arbustivo propias de la zona, 1 punto.

q) Edificaciones e instalaciones que se localicen en áreas integradas conformadas por polígonos de servicios agropecuarios o polígonos ganaderos, o las que están necesariamente vinculadas espacialmente a una explotación, las inversiones que supongan un ordenamiento espacial y la integración visual de las mismas en el medio y en el paisaje en el que se desarrollen, 1 punto.

2, En el caso de que se produjera empate en la puntuación asignada a los peticionarios, una vez aplicados los criterios de priorización fijados en el apartado anterior, se aplicará para desempatar el siguiente criterio: se asignará al peticionario la puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 1.800,00 por la inversión en euros presentada. En las islas no capitalinas la puntuación se multiplicará por 1,15 para contrarrestar el mayor costo de las inversiones.

3. Los criterios de las letras c), d) y e), del apartado 1 de esta base relativos al tipo de solicitante son excluyentes entre ellos.

4. A los efectos de esta base se entenderá por explotación agraria preferente: aquellas entidades con personalidad jurídica en la que al menos el cincuenta por ciento de las rentas producidas provienen de la actividad agraria, o al menos, el cincuenta por ciento de sus trabajadores están afiliados al Régimen Especial Agrario.

Base 6.- Condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de la subvención.

Las subvenciones reguladas en este anexo se sujetarán además de a las condiciones generales establecidas en la base 5 del anexo I, a las siguientes:

A justificar el titular o persona que esté al frente de la explotación un mínimo de un año de experiencia en la actividad agraria, o disponer de título o diploma de formación profesional agraria o acreditar la asistencia a cursos de capacitación profesional agraria por un mínimo de 30 horas, homologados de conformidad con la Orden de 9 de febrero de 1999, por la que se regula la homologación de cursos de formación agraria para la obtención de la cualificación profesional agraria (B.O.C. nº 21, de 17.2.99).

ANEXO V

Gobierno de Canarias Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Desarrollo Rural	UNIÓN EUROPEA FEADER EUROPA INVERTE EN LAS ZONAS RURALES	SOLICITUD PARA INSTALACION DE JOVENES AGRICULTORES	Nº EXPTE:

PETICIONARIO

TIPO: (marque x donde proceda) INDIVIDUAL ☐ PROINDIVISO ☐ SOCIEDAD ☐ CDAD. BIENES ☐		C/. Nº: Piso: Pta.:	
APELLIDOS:		LOCALIDAD:	C.P.:
NOMBRE:	NIF:	ISLA:	TLF. FIJO:
CÓNYUGE (Apellidos y nombre):	NIF:	TLF. MÓVIL:	FAX:
REPRESENTANTE (Apellidos y nombre):	NIF:	E-mail:	

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA AYUDA

Este apartado debe cumplimentarse siempre. Describir abreviadamente el tipo de cada inversión, el número de unidades a realizar, presupuesto (sin I.G.I.C) asi como el cultivo al que va destinada la inversión.

- Adecuación del capital territorial, pudiendo llegar hasta el 100% de la inversión subvencionable. Podrán incluirse los arrendamientos de tierras y bienes inmuebles
- Adecuación del capital de explotación: maquinaria, ganado reproductor y otros. Podrán incluirse, en general, todas las inversiones y adquisiciones de bienes inventariables.
- Las destinadas a la reordenación de las instalaciones productivas
- Las necesarias para la reconversión de la producción.
- Otra inversión que, visto el plan empresarial, resulten necesarios para la instalación.

En caso de no indicar la subparcela se considera que el cultivo ocupa toda la parcela)

TIPO DE INVERSION	Nº De Unidades (m2, m3...) a realizar de cada inversión	Presupuesto (Euros.) de cada inversión (sin I.G.I.C.)	Referencia catastral de la/s parcela/s donde va a realizar cada inversión				Cultivo al que va destinada la inversión
			Municipio	Polg.	Parc.	Subparc.	

TOTAL PRESUPUESTO (sin I.G.I.C): €

Dificultades de tesorería contempladas en el plan empresarial	€
Adquisición de cuotas u otros derechos de producción agraria.	€
Indemnización a coherederos de la explotación familiar, aportación económica a la entidad asociativa para su integración como socio	€
Gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.	€

SOLICITA le sea concedida la subvención conforme a la documentación presentada:

En ..... a ..... de ..... de 2008

Firma del solicitante:

(no olvide firmar también la segunda página de la solicitud)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F: -	Pág. 2 de 4

Declaro bajo mi responsabilidad:

- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y presupuestarias con la Comunidad Autónoma.
- Que SI☐ NO☐ (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas:
- Que SI☐ NO☐ (poner una X donde proceda) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso afirmativo, indicar el importe de las recibidas:
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Hallarse al corriente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma o estatal, o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- Que he realizado las inversiones objeto de subvención con posterioridad al uno de enero de 2.007.
- Que estoy dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos.

COMPROMISOS ADQUIRIDOS

Me comprometo a:

- No enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años, los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones, que tengan la consideración de activos fijos inventariables, y a mantener la actividad agraria durante dicho periodo contado desde la aprobación de la subvención.
- Realizar las inversiones subvencionadas en las parcelas y subparcelas catastrales indicadas en la solicitud. No obstante se admitirá la realización de la inversión en parcelas o subparcelas distintas a las indicadas, siempre que se solicite el cambio a la Dirección General de Desarrollo Rural, y se obtenga la aprobación al mismo, antes del 30 de abril de 2008.
- No destinar los invernaderos subvencionados al cultivo de plátanos.
- Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, recogidas en el apartado 2.3 del Anexo I de esta convocatoria. En el supuesto de comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, los requisitos anteriormente aludidos deberán acreditarlos todos y cada uno de los integrantes de las mismas.
- Mantener la actividad agraria y la titularidad de la explotación agraria que reciba la subvención, durante un periodo mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la concesión.
- La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización a esta Consejería para obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria Canaria, así como acreditar el Alta de terceros en PICCAC.
- Instalarme como agricultor profesional (podrá concederse un plazo de dos años para el cumplimiento del requisito de alcanzar 1 UTA en la explotación).
- Instalarme por primera vez como titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria existente, o a alcanzar tal consideración en un plazo máximo de dos años desde el momento de la instalación
- Poseer en el momento de su instalación las competencias y cualificación profesional de acuerdo con la orientación productiva de la explotación, para desarrollar la nueva actividad, o me comprometo formalmente a adquirirlas en un plazo máximo de tres años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, sin que dicho plazo pueda exceder de dos años desde la fecha de su instalación.
- Ejercer la actividad agraria en la explotación y mantener las inversiones objeto de la ayuda, durante al menos 5 años desde el momento de la concesión de la ayuda.
- Residir en la isla donde radique la explotación.

2.- PLAN DE FINANCIACIÓN.

FONDOS PROPIOS	Euros
CRÉDITOS BANCARIOS	Euros
OTROS	Euros
SUBVENCIÓN SOLICITADA	Euros
TOTAL DE INVERSIÓN PREVISTA	Euros

En a de de 2008

El Solicitante (o su representante)

Fdo.: **No se olvide de firmar en la primera página de la solicitud**

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F: -	Pág. 3 de 4

3.- DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN ACTUAL DEL SOLICITANTE

MANO DE OBRA (APARTE DE LA DEL TITULAR) DEDICADA A LA EXPLOTACION :

Nº. Familiares hombres:_____Nº. Asalariados fijos hombres:____ Nº. Jornales hombres eventuales /año:____

Nº. Familiares mujeres:____ Nº. Asalariados fijos mujeres:____ Nº. Jornales mujer eventuales /año:____

RELACIONAR TODAS LAS FINCAS O PARCELAS RÚSTICAS (EN LOS DISTINTOS TERMINOS MUNICIPALES E ISLAS) QUE ACTUALMENTE EXPLOTA EL SOLICITANTE Y/O SU CONYUGE (en caso de matrimonio) , BIEN SEAN EN PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O MEDIANERÍA.

MUNICIPIO	SUPERFICIE (En m²)	RÉGIMEN DE TENENCIA (1)	REFERENCIA CATASTRAL			CULTIVO AL QUE ESTA DESTINADA ESA PARCELA (INDICANDO ADEMÁS SI ES AL AIRE LIBRE O EN INVERNADERO)
			Poligono	Parcela	Subparcela	
SUPERFICIE TOTAL :						

(1) Indicar para cada parcela si es en propiedad , en arrendamiento o aparcería/medianería. (P = En propiedad A = Arrendamiento M= Medianería o aparcería). En caso de no indicar la subparcela se considera que el cultivo ocupa toda la parcela

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F: -	Pág. 4 de 4

4.- AUTOBAREMACIÓN (Imprescindible para su admisión)

Criterios de preferencia para resolver la convocatoria.	PUNTUACIÓN
1. Inversiones en fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias, **2 puntos**.	
2. Inversiones en fincas inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Canarias, **1 punto.**	
3. Si el solicitante es mujer, **1 punto.**	
4. Si el solicitante en su plan empresarial, hace uso de la combinación de ayudas a primera instalación con otras medidas de desarrollo rural, especialmente la medida de modernización de explotaciones agrícolas, **1 punto.**	
5. Si la instalación de jóvenes se realiza bajo el régimen de cotitularidad, establecido en el artículo 18 de la Ley 19/1995 de Modernización de Explotaciones,**1 punto.**	
6. Si la explotación genera una UTA adicional,**1 punto**	
7. Si la explotación esta ubicada en zonas de montaña,**1 punto.**	
8. Técnicas que supongan una menor generación de residuos, correcta gestión, reciclaje o reutilización de los residuos, **1 punto.**	
9. Técnicas de ahorro de agua, reutilización de aguas residuales o captación de agua atmosférica,**1 punto.**	
10. Técnicas de ahorro energético o de implantación de energías alternativas, **1 punto.**	
11. Técnicas agrícolas y ganaderas adecuadas en zonas forestales, espacios naturales protegidos y espacios de la Red Natura 2000, o técnicas de control de plagas compatibles con la biota, **1 punto.**	
12. Integración paisajística de las explotaciones agrícolas y ganaderas, e instalaciones asociadas, **1 punto.**	
13. Puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 1.800 por la inversión en euros presentada del plan de mejora. En las islas no capitalinas la puntuación se multiplicará por 1,15 para contrarrestar el mayor costo de las inversiones.	
PUNTUACIÓN TOTAL	

ANEXO VI

Gobierno de Canarias Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Desarrollo Rural	UNIÓN EUROPEA FEADER EUROPA INVERTE EN LAS ZONAS RURALES	**SOLICITUD PARA LAS INVERSIONES COLECTIVAS**	**Nº EXPTE:**

REPRESENTANTE DE LA INVERSIÓN COLECTIVA

Nombre y Apellidos:	NIF:
Domicilio:	Código Postal:
Localidad:	Provincia:
Teléfono:_____ Móvil:_____ Fax:_____	

INVERSIÓN

SITUACIÓN	Localidad:	Municipio:	Nº Participes:
SUPERFICIE AFECTADA:	Secano: _____ m^2	Regadío: _____ m^2	**TOTAL:_____ m^2**
INVERSIÓN PREVISTA (Euros):		**SUBVENCIÓN SOLICITADA (Euros):**	

FINALIDAD DE LA INVERSIÓN COLECTIVA

☐ Medidas hidráulicas destinadas a la mejora del sistema de riego, depósitos, balsas, conducciones, bombeo e implantación de nuevas estructuras o mejora de las existentes, así como sistemas para mejorar la calidad del agua, con el objetivo de ahorrar agua

☐ Otras construcciones, instalaciones o equipamientos agrarios necesarios para mantener o mejorar la renta de las explotaciones o mejorar el medio natural y las condiciones de higiene y bienestar de los animales, así como la diversificación de las actividades agrarias, de entre las detalladas en la medida 1.2.1. del Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el período entre los años 2007 a 2013

La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización a esta Consejería para obtener los datos necesarios para el reconocimiento seguimiento y control de la ayuda a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria Canaria, así como acreditar el Alta de terceros en PICCAC de todos los componentes.

SOLICITO se me conceda la subvención máxima establecida para este tipo de inversión, y hago constar bajo mi responsabilidad que todos los datos son ciertos.

En _____ a _____ de _____ de 2008

Fdo.:_____

(El representante)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

REPRESENTANTE:	N.I.F.:	Pag. 2

1.- PARTICIPANTES EN LA INVERSIÓN COLECTIVA

1	Nombre y Apellidos:	NIF:
2	Nombre y Apellidos:	NIF:
3	Nombre y Apellidos:	NIF:
4	Nombre y Apellidos:	NIF:
5	Nombre y Apellidos:	NIF:
6	Nombre y Apellidos:	NIF:
7	Nombre y Apellidos:	NIF:
8	Nombre y Apellidos:	NIF:
9	Nombre y Apellidos:	NIF:
10	Nombre y Apellidos:	NIF:
11	Nombre y Apellidos:	NIF:
12	Nombre y Apellidos:	NIF:
13	Nombre y Apellidos:	NIF:
14	Nombre y Apellidos:	NIF:
15	Nombre y Apellidos:	NIF:
16	Nombre y Apellidos:	NIF:
17	Nombre y Apellidos:	NIF:
18	Nombre y Apellidos:	NIF:
19	Nombre y Apellidos:	NIF:
20	Nombre y Apellidos:	NIF:
21	Nombre y Apellidos:	NIF:
22	Nombre y Apellidos:	NIF:
23	Nombre y Apellidos:	NIF:
24	Nombre y Apellidos:	NIF:
25	Nombre y Apellidos:	NIF:
26	Nombre y Apellidos:	NIF:
27	Nombre y Apellidos:	NIF:
28	Nombre y Apellidos:	NIF:
29	Nombre y Apellidos:	NIF:
30	Nombre y Apellidos:	NIF:
31	Nombre y Apellidos:	NIF:
32	Nombre y Apellidos:	NIF:
33	Nombre y Apellidos:	NIF:
34	Nombre y Apellidos:	NIF:
31	Nombre y Apellidos:	NIF:
32	Nombre y Apellidos:	NIF:
31	Nombre y Apellidos:	NIF:
32	Nombre y Apellidos:	NIF:

REPRESENTANTE:	N.I.F.:	Pag. 3

(Se rellenarán tantas Pag.3 como participes de la Inversión Colectiva, una por cada uno)

DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN ACTUAL DE CADA PARTICIPE

MANO DE OBRA (aparte de la del Titular) DEDICADA A LA EXPLOTACION:

Nº. Familiares hombres:____Nº. Asalariados fijos hombres:____ Nº. Jornales hombres eventuales /año:____

Nº. Familiares mujeres:____ Nº. Asalariados fijos mujeres:____ Nº. Jornales mujeres eventuales /año:____

RELACIONAR *TODAS* LAS FINCAS O PARCELAS RÚSTICAS (EN LOS DISTINTOS TÉRMINOS MUNICIPALES E ISLAS) QUE EXPLOTA El PARTICIPE Y/O SU CÓNYUGE (en caso de matrimonio), BIEN SEAN EN PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O MEDIANERÍA.

MUNICIPIO	SUPERFICIE (m^2)	RÉGIMEN DE TENENCIA	REFERENCIA CATASTRAL			CULTIVO
			Políg	Parcela	Subparcela	
SUPERFICIE TOTAL :						

Régimen de tenencia: indicar para cada parcela (P = En propiedad) (A = Arrendamiento) (M= Medianería o aparcería).

Declaro bajo mi responsabilidad:

- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y presupuestarias con la Comunidad Autónoma.
- Que SI / NO (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hag constar las que he solicitado e importe de las recibidas:
- Que SI / NO (poner una X donde proceda) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destinc En caso afirmativo, indicar el importe de las recibidas:
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en lo: términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación de concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, e alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera d los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativ autonómica que regule estas materias.
- Hallarse al corriente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunida Autónoma o estatal, o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley Genera Tributaria.
- Que he realizado las inversiones objeto de subvención con posterioridad al uno de enero de 2.007.
- Que estoy dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- No enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años, los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones, que tengan la consideración de activos fijos inventariables, y a mantener la actividad agraria durante dicho periodo contado desde la aprobación de la subvención.
- No destinar los invernaderos subvencionados al cultivo de plátanos.
- Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, recogidas en el apartado 2.3 del Anexo I de esta convocatoria. En e supuesto de comunidades de bienes o hereditarias y pro indiviso, los requisitos anteriormente aludidos deberán acreditarlos todos y cada uno de los integrantes de la mismas.
- Mantener la actividad agraria y la titularidad de la explotación agraria que reciba la subvención, durante un periodo mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de l concesión.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos.

En _____, a _____de _____de 2008.

Fdo.:_____

ANEXO VII

Gobierno de Canarias Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Desarrollo Rural	UNIÓN EUROPEA FEADER EUROPA INVERTE EN LAS ZONAS RURALES	SOLICITUD PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS	Nº EXPTE:

PETICIONARIO

TIPO: (marque x donde proceda) INDIVIDUAL ☐ PROINDIVISO ☐ SOCIEDAD ☐ CDAD. BIENES ☐		C/.	
		Nº:	Piso: / Pta.:
APELLIDOS:		LOCALIDAD:	C.P.:
NOMBRE:	NIF:	ISLA:	TLF. FIJO:
CÓNYUGE (Apellidos y nombre):	NIF:	TLF. MÓVIL:	FAX:
REPRESENTANTE (Apellidos y nombre):	NIF:	E-mail:	

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN.

Este apartado debe cumplimentarse siempre. Describir abreviadamente el tipo de cada inversión, el número de unidades a realizar, presupuesto (sin I.G.I.C) así como el cultivo al que va destinada la inversión. **DEBE PRESENTAR TANTAS SOLICITUDES COMO SECTORES A MEJORAR (PLATANERA ,TOMATES, FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES, SUBTROPICALES Y HORTICOLAS)**

En caso de no indicar la subparcela se considera que el cultivo ocupa toda la parcela)

TIPO DE INVERSION	Nº De Unidades (m2, m3...) a realizar de cada inversión	Presupuesto (Euros.) de cada inversión (sin I.G.I.C.)	Referencia catastral de la/s parcela/s donde va a realizar cada inversión				Cultivo al que va destinada la inversión
			Municipio	Polg.	Parc.	Subparc.	

TOTAL PRESUPUESTO (sin I.G.I.C):	€	El presupuesto total debe ser superior a 1.800,00 euros.

SOLICITA le sea concedida la subvención conforme a la documentación presentada:

En ..... a ..... de ..... de 2008

Firma del solicitante:

(no olvide firmar también la segunda página de la solicitud)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F: -	Pág. 2 de 5

Declaro bajo mi responsabilidad:

- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y presupuestarias con la Comunidad Autónoma.
- Que SI☐ NO☐ (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas:
- Que SI☐ NO☐ (poner una X donde proceda) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso afirmativo, indicar el importe de las recibidas:
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Hallarse al corriente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma o estatal, o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- Que he realizado las inversiones objeto de subvención con posterioridad al uno de enero de 2.007.
- Que estoy dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos.

COMPROMISOS ADQUIRIDOS

Me comprometo a:

- No enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años, los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones, que tengan la consideración de activos fijos inventariables, y a mantener la actividad agraria durante dicho periodo contado desde la aprobación de la subvención.
- Realizar las inversiones subvencionadas en las parcelas y subparcelas catastrales indicadas en la solicitud. No obstante se admitirá la realización de la inversión en parcelas o subparcelas distintas a las indicadas, siempre que se solicite el cambio a la Dirección General de Desarrollo Rural, y se obtenga la aprobación al mismo, antes del 30 de abril de 2008.
- No destinar los invernaderos subvencionados al cultivo de plátanos.
- Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, recogidas en el apartado 2.3 del Anexo I de esta convocatoria. En el supuesto de comunidades de bienes o hereditarias y pro indiviso, los requisitos anteriormente aludidos deberán acreditarlos todos y cada uno de los integrantes de las mismas.
- Mantener la actividad agraria y la titularidad de la explotación agraria que reciba la subvención, durante un periodo mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la concesión.
- La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización a esta Consejería para obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria Canaria, así como acreditar el Alta de terceros en PICCAC

2.- PLAN DE FINANCIACIÓN.

FONDOS PROPIOS	Euros
CRÉDITOS BANCARIOS	Euros
OTROS	Euros
SUBVENCIÓN SOLICITADA	Euros
TOTAL DE INVERSIÓN PREVISTA	Euros

En a de de 2008

El Solicitante (o su representante)

No se olvide de firmar en la primera página de la solicitud

Fdo.:

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F: -	Pág. 3 de 5

3.- DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN ACTUAL DEL SOLICITANTE

¿Pertenece a una OPFH? SI☐ NO☐

MANO DE OBRA (APARTE DE LA DEL TITULAR) DEDICADA A LA EXPLOTACION :

Nº. Familiares hombres:____Nº. Asalariados fijos hombres:____ Nº. Jornales hombres eventuales /año:____

Nº. Familiares mujeres:____ Nº. Asalariados fijos mujeres:____ Nº. Jornales mujer eventuales /año:____

RELACIONAR TODAS LAS FINCAS O PARCELAS RÚSTICAS (EN LOS DISTINTOS TERMINOS MUNICIPALES E ISLAS) QUE ACTUALMENTE EXPLOTA EL SOLICITANTE Y/O SU CONYUGE (en caso de matrimonio) , BIEN SEAN EN PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O MEDIANERÍA.

MUNICIPIO	SUPERFICIE (En m^2)	RÉGIMEN DE TENENCIA (1)	REFERENCIA CATASTRAL			CULTIVO AL QUE ESTA DESTINADA ESA PARCELA (INDICANDO ADEMÁS SI ES AL AIRE LIBRE O EN INVERNADERO)
			Poligono	Parcela	Subparcela	
SUPERFICIE TOTAL :						

(1) Indicar para cada parcela si es en propiedad , en arrendamiento o aparcería/medianería. (P = En propiedad A = Arrendamiento M= Medianería o aparcería). En caso de no indicar la subparcela se considera que el cultivo ocupa toda la parcela

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F: -	Pág. 4 de 5

4.- AUTOBAREMACIÓN (Imprescindible para su admisión)

Los criterios de los apartados 6, 7 y 8 del tipo de solicitante son excluyentes entre ellos.

Criterios de preferencia para resolver la convocatoria.	PUNTUACIÓN
1. Joven agricultor que se instala según las condiciones previstas en anexo de primera instalación, **10 puntos**.	
2. Si es una explotación agraria prioritaria, según la Ley 19/1995, registrada antes de la entrada en vigor de la presente convocatoria, **3 puntos**	
3. Agricultor a título principal, **3 puntos**.	
4. Agricultor profesional, **2 puntos**.	
5. Explotaciones agrarias preferentes, **1 punto**.	
6. Inversiones en fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias. El doble de la puntuación obtenida del cociente entre el total de superficie dedicada a agricultura ecológica y el total de superficie afectada por la inversión, máximo **2 puntos**.	
7. Si el solicitante es mujer, **1 punto**.	
8. Inversiones ubicadas en la Red Natura 2000, **1 punto**.	
9. Inversiones innovadoras, **1 punto**	
10. Inversiones en fincas inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Canarias. Puntuación obtenida del cociente entre el total de superficie dedicada a la producción integrada y el total de superficie afectada por la inversión, máximo **1 punto**.	
11. Inversiones que utilicen técnicas de ahorro de agua o ahorro energético, **1 punto**.	
12. Inversiones que reutilicen las aguas residuales o reciclen residuos, **1 punto**.	
13. Inversiones que utilicen técnicas de captación de agua atmosférica, **1 punto**.	
14. Inversiones que utilicen energías alternativas, **1 punto**.	
15. Inversiones que integren paisajísticamente sus instalaciones en el territorio, **1 punto**.	
16. Inversiones para la instalación de invernaderos en nuevas plantaciones o renovaciones de cultivos que incluyan la integración paisajística de las instalaciones, incluido los invernaderos, en el entorno circundante, mediante creación de pantallas vegetales con especies de porte arbustivo propias de la zona, **1 punto**.	
17. Edificaciones e instalaciones que se localicen en áreas integradas conformadas por polígonos de servicios agropecuarios o polígonos ganaderos, o las que están necesariamente vinculadas espacialmente a una explotación, las inversiones que supongan un ordenamiento espacial y la integración visual de las mismas en el medio y en el paisaje en el que se desarrollen, **1 punto**.	
18. Puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 1.800 por la inversión en euros presentada del plan de mejora. En las islas no capitalinas la puntuación se multiplicará por 1,15 para contrarrestar el mayor coste de las inversiones.	
PUNTUACIÓN TOTAL	

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F: -	Pág. 5 de 5

RELACIÓN DE COOPETICIONARIOS Y ACUERDOS ADOPTADOS (en caso de proindivisos y comunidades de bienes)

Los abajo firmantes y que se relacionan a continuación, como cotitulares de la explotación objeto de la presente solicitud de subvención:

	COMPONENTES DE LA COMUNIDAD DE BIENES O PROINDIVISO (Nombre y Apellidos)	N.IF.	PARTICIPACIÓN EN LA FINANCIACIÓN DE CADA COMPONENTE (%)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

Adoptan los siguientes ACUERDOS

- Nos comprometemos a realizar las inversiones objeto de subvención participando en su financiación y a ejecutarlas en un plazo de _____
- Solicitar la subvención que proceda a estas inversiones a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Nos comprometemos a participar en la financiación de las inversiones y realizar las aportaciones dinerarias en la proporción indicada para cada componente.
- Designar a _____con NIF_____,
- para que nos represente y gestione la solicitud de ayuda ante la Administración, presentando la oportuna solicitud y documentación, y cobrar la subvención en nombre de todos.
- Nos comprometemos a asumir de forma conjunta y solidaria todos los riesgos y responsabilidades que se deriven de la ejecución de la inversión.
- Nos comprometemos a mantener la indivisión de la comunidad de bienes o proindiviso por un periodo mínimo de 6 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- Que nos hallamos al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y presupuestarias con la Comunidad Autónoma.
- Que SI / NO (poner una X donde proceda) hemos recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas:
- Que SI / NO (poner una X donde proceda) hemos recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso afirmativo, indicar el importe de las recibidas:
- Que hemos procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no nos hallamos inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No hemos solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No hemos dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Nos hallamos al corriente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma o estatal, o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- No tenemos la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No habemos sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- Que hems realizado las inversiones objeto de subvención con posterioridad al uno de enero de 2.007.
- Que estamos dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos.

En.....a.....de.....de 2.008

Fdo.....	Fdo.....	Fdo.....	Fdo.....
NIF.....	NIF.....	NIF.....	NIF.....
Fdo.....	Fdo.....	Fdo.....	Fdo.....
NIF.....	NIF.....	NIF.....	NIF.....

ANEXO VIII

DECLARACION RESPONSABLE

NOMBRE: .....NIF/CIF: .....
REPRESENTANTE:.....
DOMICILIO: .....
TELÉFONO:..... TLF. MÓVIL: ..... FAX:.....
CORREO ELECTRÓNICO:.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que no estoy obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el artículo 22 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ante la/s administración/es que se marcan a continuación:

(marcar lo que corresponda):

- □ TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- □ ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTATAL.
- □ ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA.

En ....., a ..... de ..... de 2008.

Fdo.:

ANEXO IX

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para e período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EN TODAS LAS ZONAS

1.- Prohibición de la quema de rastrojos. De forma excepcional y a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efecto esta limitación cuando a juicio de la administración las soluciones alternativas puedan tener efectos ambientales más positivos.
2.- Prohibición del laboreo convencional a favor de pendiente. La administración podrán autorizar de forma excepcional esta práctica.
3.- La aplicación del abonado mineral deberá tener en cuenta las recomendaciones comarcales y locales emitidas por los servicios técnicos de la administración
4.- Los restos derivados de podas, plásticos usados y otros materiales residuales, deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares apropiados.
5.- Llevar los residuos contaminantes u otros materiales residuales, tales como plásticos, malla, substratos u otros, a los puntos de recogida que la administración señale, en las inversiones o práctica de cultivo que los produzcan.
6.- En la zona de pastos, en especial en las que haya claro riesgo de incendio, las autoridades de gestión podrán recomendar el laboreo de una franja perimetral de 3 metros como máximo.
7.- En el uso de productos fitosanitarios y herbicidas deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

EN ZONAS ESPECIALES

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
En caso de que la explotación se encuentre ubicada en el área de influencia de un espacio natural protegido o de conservación de especies de flora y fauna silvestre, se compromete a que se cumpla el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicho Espacio Natural (Ley 4/1989 con sus modificaciones).

ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN
En caso de que la explotación se encuentre en una Zona de Especial Conservación, se compromete a que se cumpla el Plan de Gestión de dicha zona (Real Decreto 1997/1995).

ZONAS VULNERABLES A CONTAMINACIÓN POR NITRATOS
En caso de que la explotación se encuentre en zona vulnerable a la contaminación producida por los nitratos utilizados en la agricultura, se compromete a que se cumpla el Programa de Actuación en dicha zona (Real Decreto 261/1996).

Fecha:	Firma:

ANEXO X

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

(EXPLOTACIONES GANADERAS EN GENERAL)

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambie higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas pai período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EXPLOTACIONES GANADERAS EN GENERAL (Real Decreto 348/2000)

Todas estas normas serán aplicadas a los animales de la explotación ganadera con carácter general, siempre que para ello no existan normas específicas.

PERSONAL

1. Los animales estarán cuidados por un número de operarios suficiente que posea los conocimientos necesarios.

INSPECCIÓN

2. Se inspeccionarán los animales al menos una vez al día, (salvo determinados casos).
3. Se dispondrá de iluminación apropiada para poder ver a los animales en cualquier momento.
4. Se proporcionará un tratamiento adecuado inmediato al animal que parezca enfermo o herido y se aislará en lugares adecuados en caso necesario, avisando a un veterinario si no responde a los cuidados.
5. Se dispondrá de un Libro de Registro de los tratamientos médicos prestados a los animales y de los animales muertos descubiertos en cada inspección, que se conservará como mínimo tres años.

LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

6. No se limitará la libertad de movimientos propios de la edad y especie de los animales evitando así causar sufrimiento o daños innecesarios.
7. Los animales que se encuentren atados, encadenados o retenidos dispondrán de suficiente espacio para las necesidades fisiológicas y de comportamiento propias de su edad y especie.

EDIFICIOS E INSTALACIONES

8. Los materiales de construcción, equipos y ataduras no serán perjudiciales para los animales y podrán limpiarse y desinfectarse.
9. Se proporcionará a los animales un periodo de luz y otro de oscuridad durante el ciclo del día.
10. Se mantendrá la circulación de aire, polvo, temperatura, humedad relativa y gases dentro de límites no perjudiciales.

ANIMALES AL AIRE LIBRE

11. Cuando sea necesario y posible, se proporcionará protección contra inclemencias del tiempo, depredadores y riesgo de enfermedades.

EQUIPOS AUTOMÁTICOS O MECÁNICOS

12. Se inspeccionarán al menos una vez al día los equipos automáticos y mecánicos y se subsanarán las deficiencias encontradas.
13. En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería.

ALIMENTACIÓN Y AGUA

14. Se proporcionará una alimentación sana y adecuada a la edad y especie.
15. Se facilitará a los animales el acceso a alimentos a intervalos adecuados a sus necesidades fisiológicas.

Se les proporcionará el acceso a agua de buena calidad ó a una dieta húmeda adecuada.

Fecha:	Firma:

ANEXO XI

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

(EXPLOTACIONES DE PORCINO)

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambie higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas pa período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EXPLOTACIONES DE PORCINO (Real Decreto 1135/2002)

SUPERFICIE MÍNIMA

1. Cerdos en cebadero: 0,15 m2/animal inferior a 10 Kg; 0,20 m2/animal entre 10-20 Kg; 0,30 m2/animal entre 20-30 Kg; 0,40 m2/animal entre 30-50 Kg; 0,55 m2/animal entre 50-85 Kg; 0,65 m2/ animal entre 85-110 Kg; 1,00 m2/animal superior a 110 Kg.
   Cerdas reproductoras criadas en grupos: 2,25 m2/cerda; 1,64 m2/ cerda joven después de la cubrición.
   Verraco: 6 m2/animal. 10 m2/animal si se efectúa la cubrición dentro del recinto.

LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

2. Las celdas de permanencia de las cerdas durante la gestación se ajustará a lo dispuesto en la normativa.
3. Las celdas de parto dispondrán de un dispositivo de protección de lechones.
4. Las instalaciones permitirán que cada cerdo pueda tenderse, levantarse y descansar viendo a los demás cerdos y reunirán los requisitos especificados en este Real Decreto.
5. A los cerdos atados no se les producirán heridas por las sogas (Se prohíben ataduras a partir del 1/01/06).

EDIFICIOS E INSTALACIONES

6. Se evitarán niveles de ruido fuertes (superiores a 85 dBe) y ruidos duraderos o repentinos donde se encuentren los cerdos.
7. Una intensidad mínima de luz (40 lux) se mantendrá durante 8 horas al día como mínimo.
8. Los locales, jaulas, y utensilios se mantendrán limpios y desinfectados.
9. Los suelos serán lisos y no resbaladizos y no causarán daño o sufrimiento a los cerdos
10. El área de reposo debe ser confortable y adecuadamente drenada y limpia. Los animales podrán descansar y levantarse normalmente y podrán verse entre si (salvo en periodo de parto).

ALIMENTACIÓN Y AGUA

11. Se alimentará a todos los cerdos, al menos, una vez al día. Cuando se alimenten en grupos, tendrán acceso a los alimentos al mismo tiempo que los demás animales del grupo.
12. Todos los cerdos de más de dos semanas dispondrán de agua fresca en cantidad adecuada.

PROCEDIMIENTO DE CRÍA

13. Los verracos podrán oír, oler y percibir la silueta de los demás cerdos.
14. Los lechones dispondrán de una fuente de calor separada de la cerda.
15. No se aplicarán procedimientos no debidos a motivos terapéuticos o de diagnóstico y que provoquen lesiones, salvo excepciones establecidas en la normativa. La castración, raboteo parcial, reducción de puntas de dientes y anillado del hocico, si se realizan, se hará por un veterinario o persona formada según normativa
16. El destete se efectuará a la edad establecida en la normativa (mín. 28 días en el caso general).

Fecha:	Firma:

ANEXO XII

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

(EXPLOTACIONES DE TERNEROS)

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambie higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas pai período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EXPLOTACIONES DE TERNEROS (hasta 6 meses de edad)
Real Decreto 1047/1994 modificado por Real Decreto 229/1998

SUPERFICIE MÍNIMA (no aplicable a explotaciones de menos de 6 terneros).

Para explotaciones construidas a partir de 1/01/98 y para todas a partir de 1/01/07:

1. Terneros criados en grupo: mínimo de 1,5 m2/animal si pesa menos de 150 Kg; 1,7 m2/animal de 150 a 220 Kg; 1,8 m2/animal de más de 220 Kg.
2. Terneros en celdas: la separación entre las celdas permitirá contacto visual y físico entre los animales de celdas contiguas. El ancho y largo de la celda se ajustará a lo dispuesto en la normativa. Los terneros de más de 8 semanas de edad no se encontrarán en recintos individuales salvo por razones certificadas por veterinario, en cuyo caso se dispondrá del certificado veterinario correspondiente.

Para explotaciones construidas con anterioridad al 1/01/98:

1. Terneros criados en grupo: 1,5 m2 por animal de 150 Kg de peso vivo
2. Terneros en celdas o atados en establos: Los recintos tendrán tabiques calados y su anchura no será inferior a 90 cm +- 10%, o bien, a 0,80 veces su alzada

EDIFICIOS E INSTALACIONES

3. El establo permitirá a todos los terneros tenderse, levantarse, descansar y limpiarse sin peligro.
4. Se limpiará y desinfectará el establo y equipos para prevenir infecciones cruzadas y aparición de patógenos y se retirarán las heces y orinas con frecuencia
5. Los suelos serán de superficie rígida, llana, estable y no resbaladizos. La zona donde se tiendan será confortable, estará seca y tendrá un buen sistema de desagüe
6. En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería.
7. Los terneros dispondrán de luz natural o artificial equivalente a la iluminación natural entre las 9 y las 17 horas.

ALIMENTACIÓN Y AGUA

8. Se proporcionará a los animales al menos 2 raciones diarias de alimentos. Si se alojan en grupo, tendrán acceso al alimento al mismo tiempo que los demás (salvo alimentados a voluntad o por sistema automático).
9. A partir de 2 semanas de edad, todos los terneros dispondrán de agua fresca en cantidad suficiente
10. Se proporcionará a los terneros calostro bovino dentro de las seis primeras horas de vida.

PROCEDIMIENTO DE CRÍA

11. Se inspeccionará a los terneros estabulados, al menos, dos veces al día y a los mantenidos en el exterior una vez.
12. No se atará a los terneros (salvo los alojados en grupo que estarán un máximo de una hora en el momento de la lactancia).
13. No se pondrán bozales a los terneros

Fecha:	Firma:

ANEXO XIII

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

(AVICULTURA DE PUESTA)

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambie higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas pa período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

AVICULTURA DE PUESTA (Real Decreto 3/2002)

Aplicable a explotaciones con más de 350 gallinas ponedoras de huevos para consumo.
No aplicable a incubación, producción de carne u otras aves.

1. Las gallinas serán inspeccionadas una vez al día como mínimo.
2. Habrá un nivel bajo de ruido y se evitarán los ruidos duraderos o repentinos.
3. La iluminación será adecuada y por igual en toda la instalación. Las gallinas podrán verse. Habrá un periodo de oscuridad suficiente e ininterrumpido, al menos durante 8 horas.
4. Los locales, equipos y utensilios se limpiarán y desinfectarán con regularidad y siempre que haya un cambio de reproductoras. Los excrementos y gallinas muertas se retirarán a diario.
5. Las jaulas tendrán una abertura suficiente para extraer las gallinas sin que padezcan sufrimientos ni heridas.
6. Las gallinas no tendrán mutilaciones salvo el recorte del pico, en cuyo caso se realizará con menos de 10 días de edad y por personal cualificado.

CRÍA EN JAULAS NO ACONDICIONADAS (prohibidas a partir de 1.01.12)

1. Las gallinas ponedoras dispondrán de espacio suficiente en las jaulas (550 cm2 útiles por gallina).
2. La altura de las jaulas será de al menos 40 cm sobre un 65% de la superficie de la jaula y nunca menor de 35 cm en ningún punto.
3. El suelo de la jaula tendrá una inclinación que no exceda de un 14% o de 8 grados si fuera de red de alambre, y permitirá el apoyo adecuado de los dedos anteriores.
4. Las jaulas dispondrán de dispositivos adecuados de recorte de uñas.

CRÍA EN JAULAS ACONDICIONADAS (instalaciones construidas a partir del 1/01/02 y para todas a partir de 1/01/12)

1. Las gallinas dispondrán de una superficie de al menos 750 cm2 por cada una, 600 de ellos de superficie utilizable. La superficie total no será menor de 2000 cm2.
2. Las jaulas dispondrán de un nido y yacija para picotear y escarbar, así como de aseladeros de al menos 15 cm por gallina.
3. Las hileras de jaulas estarán separadas por pasillos de al menos 90 cm de ancho con 35 cm entre el suelo del establecimiento y las jaulas de las hileras inferiores.
4. Las jaulas estarán equipadas con dispositivos adecuados de recorte de uñas.

CRÍA MEDIANTE SISTEMAS ALTERNATIVOS (instalaciones construidas a partir de 1/01/02 y para todas desde 1/01/07)

1. Existirá al menos un nido por cada 7 gallinas. Si el nidal es colectivo, al menos tendrá 1 m2 para un máximo de 120 gallinas.
2. Los aseladeros tendrán un espacio de al menos 15 cm/gallina y no tendrán bordes acerados.
3. La superficie de la yacija por gallina será de 250 cm2 y ocupará un mínimo de 1/3 de la superficie del suelo.
4. La densidad de las aves no superará 9 gallinas ponedoras por m2 de superficie utilizable (12 en casos excepcionales)
5. Si el sistema permite a las gallinas ponedoras desplazarse en distintos niveles, el número de niveles superpuestos no superará a 4 y la altura libre entre niveles será de al menos 45 cm. Los excrementos no caerán sobre niveles inferiores.
6. Si las gallinas tienen acceso a espacios exteriores existirán varias trampillas de salida de al menos 35 de alto por 40 de ancho. En el espacio exterior, de superficie apropiada, habrá refugios contra la intemperie y predadores.

Fecha:	Firma:

ANEXO XIV

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

(AVICULTURA DE CARNE)

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambie higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas pa período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

AVICULTURA DE CARNE (Real Decreto 1084/2005)

Aplicable a explotaciones avícolas para producción de carne.

No aplicable a explotaciones de autoconsumo

1. Sólo se podrán mutilar los animales (incluidas castraciones) en casos imprescindibles y según las condiciones legales establecidas en el Real Decreto.
2. En casos de naves cerradas, las temperaturas máximas y mínimas de las instalaciones deberán controlarse diariamente
3. Los animales criados en el suelo tendrán acceso permanente a cama o yacija en las condiciones adecuadas
4. La densidad de las aves según el tipo de explotación y especie debe ser adecuada a la normativa:
   DENSIDAD MÁXIMA POR METRO CUADRADO
   4.1 EXPLOTACIONES DE REPRODUCCIÓN EN SISTEMA DE CRÍA Y RECRÍA CONVENCIONAL DE ANIMALES DE LA ESPECIE GALLUS GALLUS.
   - Explotaciones con sistemas de ventilación natural: 4,7 aves/m2
   - Explotaciones con sistemas de ventilación natural con refrigeración o calefacción: 5,3 aves/m2
   - Explotaciones con sistemas de ventilación forzada: 5,7 aves/m2
   - Explotaciones con sistemas de ventilación forzada con refrigeración o calefacción: 6,3 aves/m2

   4.2. EXPLOTACIONES DE PRODUCCIÓN Y CRÍA DE CARNE EN SISTEMA CONVENCIONAL DE ANIMALES DE LA ESPECIE GALLUS GALLUS.

   No se superará una densidad de 30 kilos de peso vivo de animales por metro cuadrado de superficie útil de la nave.

   En supuestos especiales se podrá permitir hasta un máximo de 38 kilos de peso vivo de animales por metro cuadrado.

   La autoridad competente podría modificar a la baja estas cifras si el bienestar de los animales se encuentra comprometido.

   4.3 EXPLOTACIONES DE PATOS, OCAS Y SUS CRUCES, DE PRODUCCIÓN DE PAVOS Y DE AVES CORREDORAS (RATITES).

   Serán de aplicación lo dispuesto en diversas Recomendaciones adoptadas según el artículo 9 del Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas, hecho en Estrasburgo el 10 de marzo de 1976, y ratificado por España con fecha 21 de abril de 1988.

Fecha:	Firma:

ANEXO XV

COSTES MAXIMOS DE REFERENCIA Y MODULOS DE INVERSION

Código	Descripción	Franja de aplicación	Coste Unitario		Incremento Isla	Tope	
	Primera instalación						
0160(A)	Gastos generales (Proyecto)	Sin límite				5,00	%
0160(B)	Gastos generales (Otros GG)	Sin límite				12,00	%
	Riegos						
2411(A)	Conducciones (general)	Cualquier superficie	0,19	€/m2		6.732,00	€
2411(B)	Conducciones (Valvulas y accesorios)	Cualquier superficie	0,22	€/m2		1.100,00	€
2411(C)	Hidrante (Contador+llave+caja+brida) 2"	Hasta 2 Ud	681,00	€/Ud		1.362,00	€
2411(C)	Hidrante (Contador+llave+caja+brida) 3"	Hasta 2 Ud	873,00	€/Ud		1.746,00	€
2411(C)	Hidrante (Contador+llave+caja+brida) 4"	Hasta 2 Ud	1316,00	€/Ud		2.632,00	€
2411(C)	Hidrante (Contador+llave+caja+brida) 6"	Hasta 2 Ud	2099,00	€/Ud		4.198,00	€
2500(A)	Grupos de bombeo (Cuadro electrico)	Hasta 1000 m2	1,36	€/m2	10	680,61	€
2500(A)	Grupos de bombeo (Cuadro electrico)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	0,69	€/m2	10	692,27	€
2500(A)	Grupos de bombeo (Cuadro electrico)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	0,36	€/m2	10	718,85	€
2500(A)	Grupos de bombeo (Cuadro electrico)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	0,18	€/m2	10	716,56	€
2500(A)	Grupos de bombeo (Cuadro electrico)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	0,12	€/m2	10	734,24	€
2500(A)	Grupos de bombeo (Cuadro electrico)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	0,09	€/m2	10	752,96	€
2500(A)	Grupos de bombeo (Cuadro electrico)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	0,08	€/m2	10	771,68	€
2500(A)	Grupos de bombeo (Cuadro electrico)	Más de 12001 m2	0,07	€/m2	10	791,44	€
2500(B)	Grupos de bombeo (Electrobomba)	Hasta 1000 m2	1,36	€/m2	10	680,61	€
2500(B)	Grupos de bombeo (Electrobomba)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	0,69	€/m2	10	692,27	€
2500(B)	Grupos de bombeo (Electrobomba)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	0,36	€/m2	10	718,85	€
2500(B)	Grupos de bombeo (Electrobomba)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	0,18	€/m2	10	716,56	€
2500(B)	Grupos de bombeo (Electrobomba)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	0,12	€/m2	10	734,24	€
2500(B)	Grupos de bombeo (Electrobomba)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	0,09	€/m2	10	752,96	€
2500(B)	Grupos de bombeo (Electrobomba)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	0,08	€/m2	10	771,68	€
2500(B)	Grupos de bombeo (Electrobomba)	Más de 12001 m2	0,07	€/m2	10	791,44	€
2500(C)	Grupos de bombeo (Motobomba)	Hasta 1000 m2	3,61	€/m2	10	1.802,96	€
2500(C)	Grupos de bombeo (Motobomba)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	2,07	€/m2	10	2.073,26	€
2500(C)	Grupos de bombeo (Motobomba)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	1,19	€/m2	10	2.377,88	€
2500(C)	Grupos de bombeo (Motobomba)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	0,68	€/m2	10	2.728,53	€
2500(C)	Grupos de bombeo (Motobomba)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	0,53	€/m2	10	3.151,38	€
2500(C)	Grupos de bombeo (Motobomba)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	0,45	€/m2	10	3.636,57	€
2500(C)	Grupos de bombeo (Motobomba)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	0,42	€/m2	10	4.189,02	€
2500(C)	Grupos de bombeo (Motobomba)	Más de 12001 m2	0,40	€/m2	10	4.823,47	€
2502(A)	Automatismo y control de riego (Solo control de turnos)	Hasta 1000 m2	0,61	€/m2	10	305,00	€
2502(A)	Automatismo y control de riego (Solo control de turnos)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	0,31	€/m2	10	310,00	€
2502(A)	Automatismo y control de riego (Solo control de turnos)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	0,15	€/m2	10	300,00	€
2502(A)	Automatismo y control de riego (Solo control de turnos)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	0,08	€/m2	10	300,00	€
2502(A)	Automatismo y control de riego (Solo control de turnos)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	0,05	€/m2	10	300,00	€
2502(A)	Automatismo y control de riego (Solo control de turnos)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	0,04	€/m2	10	300,00	€
2502(A)	Automatismo y control de riego (Solo control de turnos)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	0,03	€/m2	10	300,00	€
2502(A)	Automatismo y control de riego (Solo control de turnos)	Más de 12001 m2	0,03	€/m2	10	300,00	€

2502(B)	Automatismo y control de riego (Control volumen+pH+CE)	Hasta 1000 m2	11,67	€/m2	10	5.835,00	€
2502(B)	Automatismo y control de riego (Control volumen+pH+CE)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	6,01	€/m2	10	6.011,63	€
2502(B)	Automatismo y control de riego (Control volumen+pH+CE)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	3,09	€/m2	10	6.188,57	€
2502(B)	Automatismo y control de riego (Control volumen+pH+CE)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	1,59	€/m2	10	6.370,60	€
2502(B)	Automatismo y control de riego (Control volumen+pH+CE)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	1,09	€/m2	10	6.557,93	€
2502(B)	Automatismo y control de riego (Control volumen+pH+CE)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	0,85	€/m2	10	6.790,82	€
2502(B)	Automatismo y control de riego (Control volumen+pH+CE)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	0,69	€/m2	10	6.930,12	€
2502(B)	Automatismo y control de riego (Control volumen+pH+CE)	Más de 12001 m2	0,60	€/m2	10	7.153,79	€
2502(C)	Automatismo y control de riego (Control total+inyec.abono)	Hasta 1000 m2	23,34	€/m2	10	11.670,00	€
2502(C)	Automatismo y control de riego (Control total+inyec.abono)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	12,02	€/m2	10	12.023,27	€
2502(C)	Automatismo y control de riego (Control total+inyec.abono)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	6,19	€/m2	10	12.376,74	€
2502(C)	Automatismo y control de riego (Control total+inyec.abono)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	3,19	€/m2	10	12.740,43	€
2502(C)	Automatismo y control de riego (Control total+inyec.abono)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	2,19	€/m2	10	13.115,80	€
2502(C)	Automatismo y control de riego (Control total+inyec.abono)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	1,69	€/m2	10	13.501,76	€
2502(C)	Automatismo y control de riego (Control total+inyec.abono)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	1,40	€/m2	10	13.959,53	€
2502(C)	Automatismo y control de riego (Control total+inyec.abono)	Más de 12001 m2	1,19	€/m2	10	14.310,68	€
2503(A)	Red de campo valvuleria y cableado (en tomates o flores)	Hasta 1000 m2	0,58	€/m2	10	Sin tope	
2503(A)	Red de campo valvuleria y cableado (en tomates o flores)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	0,52	€/m2	10	Sin tope	
2503(A)	Red de campo valvuleria y cableado (en tomates o flores)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	0,47	€/m2	10	Sin tope	
2503(A)	Red de campo valvuleria y cableado (en tomates o flores)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	0,42	€/m2	10	Sin tope	
2503(A)	Red de campo valvuleria y cableado (en tomates o flores)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	0,37	€/m2	10	Sin tope	
2503(A)	Red de campo valvuleria y cableado (en tomates o flores)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	0,33	€/m2	10	Sin tope	
2503(A)	Red de campo valvuleria y cableado (en tomates o flores)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	0,30	€/m2	10	Sin tope	
2503(A)	Red de campo valvuleria y cableado (en tomates o flores)	Más de 12001 m2	0,27	€/m2	10	Sin tope	
2503(B)	Red de campo valvuleria y cableado (en horticolas)	Hasta 1000 m2	0,44	€/m2	10	Sin tope	
2503(B)	Red de campo valvuleria y cableado (en horticolas)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	0,39	€/m2	10	Sin tope	
2503(B)	Red de campo valvuleria y cableado (en horticolas)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	0,35	€/m2	10	Sin tope	
2503(B)	Red de campo valvuleria y cableado (en horticolas)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	0,31	€/m2	10	Sin tope	
2503(B)	Red de campo valvuleria y cableado (en horticolas)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	0,28	€/m2	10	Sin tope	
2503(B)	Red de campo valvuleria y cableado (en horticolas)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	0,24	€/m2	10	Sin tope	
2503(B)	Red de campo valvuleria y cableado (en horticolas)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	0,22	€/m2	10	Sin tope	
2503(B)	Red de campo valvuleria y cableado (en horticolas)	Más de 12001 m2	0,20	€/m2	10	Sin tope	
2503(C)	Red de campo valvuleria y cableado (platanera&subtropicales)	Hasta 1000 m2	0,29	€/m2	10	Sin tope	
2503(C)	Red de campo valvuleria y cableado (platanera&subtropicales)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	0,26	€/m2	10	Sin tope	
2503(C)	Red de campo valvuleria y cableado (platanera&subtropicales)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	0,22	€/m2	10	Sin tope	
2503(C)	Red de campo valvuleria y cableado (platanera&subtropicales)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	0,20	€/m2	10	Sin tope	
2503(C)	Red de campo valvuleria y cableado (platanera&subtropicales)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	0,18	€/m2	10	Sin tope	
2503(C)	Red de campo valvuleria y cableado (platanera&subtropicales)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	0,16	€/m2	10	Sin tope	
2503(C)	Red de campo valvuleria y cableado (platanera&subtropicales)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	0,14	€/m2	10	Sin tope	
2503(C)	Red de campo valvuleria y cableado (platanera&subtropicales)	Más de 12001 m2	0,12	€/m2	10	Sin tope	
2531(N)	Riego microaspersion flores	Hasta 1000 m2	1,29	€/m2	10	1.290,00	€
2531(N)	Riego microaspersion flores	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	1,28	€/m2	10	2.560,00	€

2531(N)	Riego microaspersion flores	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	1,27	€/m2	10	5.080,00	€
2531(N)	Riego microaspersion flores	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	1,26	€/m2	10	7.560,00	€
2531(N)	Riego microaspersion flores	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	1,25	€/m2	10	10.000,00	€
2531(N)	Riego microaspersion flores	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	1,24	€/m2	10	12.400,00	€
2531(N)	Riego microaspersion flores	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	1,23	€/m2	10	14.760,00	€
2531(N)	Riego microaspersion flores	Más de 12001 m2	1,22	€/m2	10	Sin tope	
2532(A)	Riego aspersion platanera (Enterrado)	Hasta 1000 m2	1,67	€/m2	10	1.670,00	€
2532(A)	Riego aspersion platanera (Enterrado)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	1,56	€/m2	10	3.120,00	€
2532(A)	Riego aspersion platanera (Enterrado)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	1,46	€/m2	10	5.840,00	€
2532(A)	Riego aspersion platanera (Enterrado)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	1,36	€/m2	10	8.160,00	€
2532(A)	Riego aspersion platanera (Enterrado)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	1,28	€/m2	10	10.240,00	€
2532(A)	Riego aspersion platanera (Enterrado)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	1,19	€/m2	10	11.900,00	€
2532(A)	Riego aspersion platanera (Enterrado)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	1,11	€/m2	10	13.320,00	€
2532(A)	Riego aspersion platanera (Enterrado)	Más de 12001 m2	1,04	€/m2	10	Sin tope	
2532(B)	Riego aspersion platanera (Sobre tierra)	Hasta 1000 m2	1,51	€/m2	10	1.510,00	€
2532(B)	Riego aspersion platanera (Sobre tierra)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	1,44	€/m2	10	2.880,00	€
2532(B)	Riego aspersion platanera (Sobre tierra)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	1,36	€/m2	10	5.440,00	€
2532(B)	Riego aspersion platanera (Sobre tierra)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	1,29	€/m2	10	7.740,00	€
2532(B)	Riego aspersion platanera (Sobre tierra)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	1,22	€/m2	10	9.760,00	€
2532(B)	Riego aspersion platanera (Sobre tierra)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	1,15	€/m2	10	11.500,00	€
2532(B)	Riego aspersion platanera (Sobre tierra)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	1,10	€/m2	10	13.200,00	€
2532(B)	Riego aspersion platanera (Sobre tierra)	Más de 12001 m2	1,04	€/m2	10	Sin tope	
2532(C)	Riego aspersion platanera (Microaspersion)	Hasta 1000 m2	0,90	€/m2	10	900,00	€
2532(C)	Riego aspersion platanera (Microaspersion)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	0,89	€/m2	10	1.780,00	€
2532(C)	Riego aspersion platanera (Microaspersion)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	0,89	€/m2	10	3.560,00	€
2532(C)	Riego aspersion platanera (Microaspersion)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	0,88	€/m2	10	5.280,00	€
2532(C)	Riego aspersion platanera (Microaspersion)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	0,88	€/m2	10	7.040,00	€
2532(C)	Riego aspersion platanera (Microaspersion)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	0,87	€/m2	10	8.700,00	€
2532(C)	Riego aspersion platanera (Microaspersion)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	0,86	€/m2	10	10.320,00	€
2532(C)	Riego aspersion platanera (Microaspersion)	Más de 12001 m2	0,86	€/m2	10	Sin tope	
2533(N)	Riego microaspersion frutales	Hasta 1000 m2	0,62	€/m2	10	620,00	€
2533(N)	Riego microaspersion frutales	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	0,62	€/m2	10	1.240,00	€
2533(N)	Riego microaspersion frutales	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	0,62	€/m2	10	2.480,00	€
2533(N)	Riego microaspersion frutales	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	0,61	€/m2	10	3.660,00	€
2533(N)	Riego microaspersion frutales	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	0,61	€/m2	10	4.880,00	€
2533(N)	Riego microaspersion frutales	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	0,61	€/m2	10	6.100,00	€
2533(N)	Riego microaspersion frutales	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	0,60	€/m2	10	7.200,00	€
2533(N)	Riego microaspersion frutales	Más de 12001 m2	0,60	€/m2	10	Sin tope	
2534(N)	Riego aspersion hortalizas (sobre tierra)	Hasta 1000 m2	1,63	€/m2	10	1.630,00	€
2534(N)	Riego aspersion hortalizas (sobre tierra)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	1,55	€/m2	10	3.100,00	€
2534(N)	Riego aspersion hortalizas (sobre tierra)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	1,47	€/m2	10	5.880,00	€
2534(N)	Riego aspersion hortalizas (sobre tierra)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	1,39	€/m2	10	8.340,00	€
2534(N)	Riego aspersion hortalizas (sobre tierra)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	1,32	€/m2	10	10.560,00	€
2534(N)	Riego aspersion hortalizas (sobre tierra)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	1,25	€/m2	10	12.500,00	€
2534(N)	Riego aspersion hortalizas (sobre tierra)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	1,19	€/m2	10	14.280,00	€
2534(N)	Riego aspersion hortalizas (sobre tierra)	Más de 12001 m2	1,12	€/m2	10	Sin tope	
2535(N)	Riego microaspersion otros cultivos	Hasta 1000 m2	1,08	€/m2	10	1.080,00	€
2535(N)	Riego microaspersion otros cultivos	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	1,08	€/m2	10	2.160,00	€
2535(N)	Riego microaspersion otros cultivos	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	1,07	€/m2	10	4.280,00	€
2535(N)	Riego microaspersion otros cultivos	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	1,06	€/m2	10	6.360,00	€

2535(N)	Riego microaspersion otros cultivos	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	1,06	€/m2	10	8.480,00	€
2535(N)	Riego microaspersion otros cultivos	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	1,05	€/m2	10	11.400,00	€
2535(N)	Riego microaspersion otros cultivos	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	1,05	€/m2	10	13.680,00	€
2535(N)	Riego microaspersion otros cultivos	Más de 12001 m2	1,04	€/m2	10	Sin tope	
2551(A)	Riego localizado flores (RAM o KEY-CLIP)	Hasta 1000 m2	1,50	€/m2	10	1.500,00	€
2551(A)	Riego localizado flores (RAM o KEY-CLIP)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	1,49	€/m2	10	2.980,00	€
2551(A)	Riego localizado flores (RAM o KEY-CLIP)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	1,48	€/m2	10	5.920,00	€
2551(A)	Riego localizado flores (RAM o KEY-CLIP)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	1,47	€/m2	10	8.820,00	€
2551(A)	Riego localizado flores (RAM o KEY-CLIP)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	1,46	€/m2	10	11.680,00	€
2551(A)	Riego localizado flores (RAM o KEY-CLIP)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	1,46	€/m2	10	14.600,00	€
2551(A)	Riego localizado flores (RAM o KEY-CLIP)	Más de 12001 m2	1,45	€/m2	10	17.400,00	€
2551(A)	Riego localizado flores (RAM o KEY-CLIP)	Hasta 1000 m2	1,44	€/m2	10	Sin tope	
2551(B)	Riego localizado flores (otros)	Desde 0m2 hasta 1000 m2	1,36	€/m2	10	1.360,00	€
2551(B)	Riego localizado flores (otros)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	1,33	€/m2	10	2.660,00	€
2551(B)	Riego localizado flores (otros)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	1,31	€/m2	10	5.240,00	€
2551(B)	Riego localizado flores (otros)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	1,28	€/m2	10	7.680,00	€
2551(B)	Riego localizado flores (otros)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	1,26	€/m2	10	10.080,00	€
2551(B)	Riego localizado flores (otros)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	1,24	€/m2	10	12.400,00	€
2551(B)	Riego localizado flores (otros)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	1,21	€/m2	10	14.520,00	€
2551(B)	Riego localizado flores (otros)	Más de 12001 m2	1,19	€/m2	10	Sin tope	
2552(A)	Riego localizado platanera (RAM o KEY-CLIP)	Hasta 1000 m2	0,97	€/m2	10	970,00	€
2552(A)	Riego localizado platanera (RAM o KEY-CLIP)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	0,96	€/m2	10	1.920,00	€
2552(A)	Riego localizado platanera (RAM o KEY-CLIP)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	0,96	€/m2	10	3.840,00	€
2552(A)	Riego localizado platanera (RAM o KEY-CLIP)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	0,95	€/m2	10	5.700,00	€
2552(A)	Riego localizado platanera (RAM o KEY-CLIP)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	0,95	€/m2	10	7.600,00	€
2552(A)	Riego localizado platanera (RAM o KEY-CLIP)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	0,94	€/m2	10	9.400,00	€
2552(A)	Riego localizado platanera (RAM o KEY-CLIP)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	0,94	€/m2	10	11.280,00	€
2552(A)	Riego localizado platanera (RAM o KEY-CLIP)	Más de 12001 m2	0,93	€/m2	10	Sin tope	
2552(B)	Riego localizado platanera (otros)	Hasta 1000 m2	0,79	€/m2	10	790,00	€
2552(B)	Riego localizado platanera (otros)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	0,78	€/m2	10	1.560,00	€
2552(B)	Riego localizado platanera (otros)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	0,77	€/m2	10	3.080,00	€
2552(B)	Riego localizado platanera (otros)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	0,76	€/m2	10	4.560,00	€
2552(B)	Riego localizado platanera (otros)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	0,75	€/m2	10	6.000,00	€
2552(B)	Riego localizado platanera (otros)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	0,74	€/m2	10	7.400,00	€
2552(B)	Riego localizado platanera (otros)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	0,73	€/m2	10	8.760,00	€
2552(B)	Riego localizado platanera (otros)	Más de 12001 m2	0,72	€/m2	10	Sin tope	
2553(A)	Riego localizado frutales (RAM o KEY-CLIP)	Hasta 1000 m2	0,59	€/m2	10	590,00	€
2553(A)	Riego localizado frutales (RAM o KEY-CLIP)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	0,59	€/m2	10	1.180,00	€
2553(A)	Riego localizado frutales (RAM o KEY-CLIP)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	0,59	€/m2	10	2.360,00	€
2553(A)	Riego localizado frutales (RAM o KEY-CLIP)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	0,58	€/m2	10	3.480,00	€
2553(A)	Riego localizado frutales (RAM o KEY-CLIP)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	0,58	€/m2	10	4.640,00	€
2553(A)	Riego localizado frutales (RAM o KEY-CLIP)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	0,58	€/m2	10	5.800,00	€
2553(A)	Riego localizado frutales (RAM o KEY-CLIP)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	0,57	€/m2	10	6.840,00	€
2553(A)	Riego localizado frutales (RAM o KEY-CLIP)	Más de 12001 m2	0,57	€/m2	10	Sin tope	
2553(B)	Riego localizado frutales (otros)	Hasta 1000 m2	0,55	€/m2	10	550,00	€
2553(B)	Riego localizado frutales (otros)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	0,54	€/m2	10	1.080,00	€
2553(B)	Riego localizado frutales (otros)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	0,53	€/m2	10	2.120,00	€
2553(B)	Riego localizado frutales (otros)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	0,52	€/m2	10	3.120,00	€
2553(B)	Riego localizado frutales (otros)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	0,51	€/m2	10	4.080,00	€
2553(B)	Riego localizado frutales (otros)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	0,50	€/m2	10	5.000,00	€

2553(B)	Riego localizado frutales (otros)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	0,49	€/m2	10	5.880,00	€
2553(B)	Riego localizado frutales (otros)	Más de 12001 m2	0,48	€/m2	10	Sin tope	
2554(A)	Riego localizado hortalizas (RAM o KEY-CLIP)	Hasta 1000 m2	0,90	€/m2	10	900,00	€
2554(A)	Riego localizado hortalizas (RAM o KEY-CLIP)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	0,89	€/m2	10	1.780,00	€
2554(A)	Riego localizado hortalizas (RAM o KEY-CLIP)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	0,89	€/m2	10	3.560,00	€
2554(A)	Riego localizado hortalizas (RAM o KEY-CLIP)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	0,88	€/m2	10	5.280,00	€
2554(A)	Riego localizado hortalizas (RAM o KEY-CLIP)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	0,88	€/m2	10	7.040,00	€
2554(A)	Riego localizado hortalizas (RAM o KEY-CLIP)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	0,87	€/m2	10	8.700,00	€
2554(A)	Riego localizado hortalizas (RAM o KEY-CLIP)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	0,87	€/m2	10	10.440,00	€
2554(A)	Riego localizado hortalizas (RAM o KEY-CLIP)	Más de 12001 m2	0,86	€/m2	10	Sin tope	
2554(B)	Riego localizado hortalizas (otros)	Hasta 1000 m2	0,86	€/m2	10	860,00	€
2554(B)	Riego localizado hortalizas (otros)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	0,84	€/m2	10	1.680,00	€
2554(B)	Riego localizado hortalizas (otros)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	0,82	€/m2	10	3.280,00	€
2554(B)	Riego localizado hortalizas (otros)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	0,81	€/m2	10	4.860,00	€
2554(B)	Riego localizado hortalizas (otros)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	0,79	€/m2	10	6.320,00	€
2554(B)	Riego localizado hortalizas (otros)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	0,78	€/m2	10	7.800,00	€
2554(B)	Riego localizado hortalizas (otros)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	0,76	€/m2	10	9.120,00	€
2554(B)	Riego localizado hortalizas (otros)	Más de 12001 m2	0,75	€/m2	10	Sin tope	
2555(A)	Riego localizado otros cultivos (RAM o KEY-CLIP)	Hasta 1000 m2	0,95	€/m2	10	950,00	€
2555(A)	Riego localizado otros cultivos (RAM o KEY-CLIP)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	0,94	€/m2	10	1.880,00	€
2555(A)	Riego localizado otros cultivos (RAM o KEY-CLIP)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	0,94	€/m2	10	3.760,00	€
2555(A)	Riego localizado otros cultivos (RAM o KEY-CLIP)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	0,93	€/m2	10	5.580,00	€
2555(A)	Riego localizado otros cultivos (RAM o KEY-CLIP)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	0,93	€/m2	10	7.440,00	€
2555(A)	Riego localizado otros cultivos (RAM o KEY-CLIP)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	0,92	€/m2	10	9.200,00	€
2555(A)	Riego localizado otros cultivos (RAM o KEY-CLIP)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	0,92	€/m2	10	11.040,00	€
2555(A)	Riego localizado otros cultivos (RAM o KEY-CLIP)	Más de 12001 m2	0,90	€/m2	10	Sin tope	
2555(B)	Riego localizado otros cultivos (otros)	Hasta 1000 m2	0,83	€/m2	10	830,00	€
2555(B)	Riego localizado otros cultivos (otros)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	0,82	€/m2	10	1.640,00	€
2555(B)	Riego localizado otros cultivos (otros)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	0,80	€/m2	10	3.200,00	€
2555(B)	Riego localizado otros cultivos (otros)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	0,79	€/m2	10	4.740,00	€
2555(B)	Riego localizado otros cultivos (otros)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	0,77	€/m2	10	6.160,00	€
2555(B)	Riego localizado otros cultivos (otros)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	0,76	€/m2	10	7.600,00	€
2555(B)	Riego localizado otros cultivos (otros)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	0,74	€/m2	10	8.880,00	€
2555(B)	Riego localizado otros cultivos (otros)	Desde 12001m2 hasta 999999 m2	0,73	€/m2	10	Sin tope	
	Sorribas y nivelaciones						
2711(A)	Sorribas y nivelaciones (Ornamentales) (Ligera)	Hasta 2500 m2	4,81	€/m2		12.025,00	€
2711(A)	Sorribas y nivelaciones (Ornamentales) (Ligera)	Desde 2501m2 hasta 5000 m2	4,81	€/m2		24.050,00	€
2711(A)	Sorribas y nivelaciones (Ornamentales) (Ligera)	Desde 5001m2 hasta 7500 m2	4,81	€/m2		36.075,00	€
2711(A)	Sorribas y nivelaciones (Ornamentales) (Ligera)	Desde 7501m2 hasta 10000 m2	4,81	€/m2		48.100,00	€
2711(A)	Sorribas y nivelaciones (Ornamentales) (Ligera)	Desde 10001m2 hasta 15000 m2	4,81	€/m2		72.150,00	€
2711(A)	Sorribas y nivelaciones (Ornamentales) (Ligera)	Desde 15001m2 hasta 20000 m2	4,81	€/m2		96.200,00	€
2711(A)	Sorribas y nivelaciones (Ornamentales) (Ligera)	Desde 20001m2 hasta 30000 m2	4,81	€/m2		144.300,00	€
2711(A)	Sorribas y nivelaciones (Ornamentales) (Ligera)	Más de 30001 m2	4,81	€/m2		Sin tope	
2711(B)	Sorribas y nivelaciones (Ornamentales) (Completa)	Hasta 2500 m2	9,62	€/m2		24.050,00	€
2711(B)	Sorribas y nivelaciones (Ornamentales) (Completa)	Desde 2501m2 hasta 5000 m2	9,62	€/m2		48.100,00	€
2711(B)	Sorribas y nivelaciones (Ornamentales) (Completa)	Desde 5001m2 hasta 7500 m2	9,62	€/m2		72.150,00	€
2711(B)	Sorribas y nivelaciones (Ornamentales) (Completa)	Desde 7501m2 hasta 10000 m2	9,62	€/m2		96.200,00	€
2711(B)	Sorribas y nivelaciones (Ornamentales) (Completa)	Desde 10001m2 hasta 15000 m2	9,62	€/m2		144.300,00	€
2711(B)	Sorribas y nivelaciones (Ornamentales) (Completa)	Desde 15001m2 hasta 20000 m2	9,62	€/m2		192.400,00	€
2711(B)	Sorribas y nivelaciones (Ornamentales) (Completa)	Desde 20001m2 hasta 30000 m2	9,62	€/m2		288.600,00	€

2711(B)	Sorribas y nivelaciones (Ornamentales) (Completa)	Más de 30001 m2	9,62	€/m2	Sin tope	
2712(A)	Sorribas y nivelaciones (Platanera) (Ligera)	Hasta 2500 m2	6,01	€/m2	15.025,00	€
2712(A)	Sorribas y nivelaciones (Platanera) (Ligera)	Desde 2501m2 hasta 5000 m2	6,01	€/m2	30.050,00	€
2712(A)	Sorribas y nivelaciones (Platanera) (Ligera)	Desde 5001m2 hasta 7500 m2	6,01	€/m2	45.075,00	€
2712(A)	Sorribas y nivelaciones (Platanera) (Ligera)	Desde 7501m2 hasta 10000 m2	6,01	€/m2	60.100,00	€
2712(A)	Sorribas y nivelaciones (Platanera) (Ligera)	Desde 10001m2 hasta 15000 m2	6,01	€/m2	90.150,00	€
2712(A)	Sorribas y nivelaciones (Platanera) (Ligera)	Desde 15001m2 hasta 20000 m2	6,01	€/m2	120.200,00	€
2712(A)	Sorribas y nivelaciones (Platanera) (Ligera)	Desde 20001m2 hasta 30000 m2	6,01	€/m2	180.300,00	€
2712(A)	Sorribas y nivelaciones (Platanera) (Ligera)	Más de 30001 m2	6,01	€/m2	Sin tope	
2712(B)	Sorribas y nivelaciones (Platanera) (Completa)	Hasta 2500 m2	14,43	€/m2	36.075,00	€
2712(B)	Sorribas y nivelaciones (Platanera) (Completa)	Desde 2501m2 hasta 5000 m2	14,43	€/m2	72.150,00	€
2712(B)	Sorribas y nivelaciones (Platanera) (Completa)	Desde 5001m2 hasta 7500 m2	14,43	€/m2	108.225,00	€
2712(B)	Sorribas y nivelaciones (Platanera) (Completa)	Desde 7501m2 hasta 10000 m2	14,43	€/m2	144.300,00	€
2712(B)	Sorribas y nivelaciones (Platanera) (Completa)	Desde 10001m2 hasta 15000 m2	14,43	€/m2	216.450,00	€
2712(B)	Sorribas y nivelaciones (Platanera) (Completa)	Desde 15001m2 hasta 20000 m2	14,43	€/m2	288.600,00	€
2712(B)	Sorribas y nivelaciones (Platanera) (Completa)	Desde 20001m2 hasta 30000 m2	14,43	€/m2	432.900,00	€
2712(B)	Sorribas y nivelaciones (Platanera) (Completa)	Más de 30001 m2	14,43	€/m2	Sin tope	
2713(A)	Sorribas y nivelaciones (Frutales) (Ligera)	Hasta 2500 m2	6,01	€/m2	15.025,00	€
2713(A)	Sorribas y nivelaciones (Frutales) (Ligera)	Desde 2501m2 hasta 5000 m2	6,01	€/m2	30.050,00	€
2713(A)	Sorribas y nivelaciones (Frutales) (Ligera)	Desde 5001m2 hasta 7500 m2	6,01	€/m2	45.075,00	€
2713(A)	Sorribas y nivelaciones (Frutales) (Ligera)	Desde 7501m2 hasta 10000 m2	6,01	€/m2	60.100,00	€
2713(A)	Sorribas y nivelaciones (Frutales) (Ligera)	Desde 10001m2 hasta 15000 m2	6,01	€/m2	90.150,00	€
2713(A)	Sorribas y nivelaciones (Frutales) (Ligera)	Desde 15001m2 hasta 20000 m2	6,01	€/m2	120.200,00	€
2713(A)	Sorribas y nivelaciones (Frutales) (Ligera)	Desde 20001m2 hasta 30000 m2	6,01	€/m2	180.300,00	€
2713(A)	Sorribas y nivelaciones (Frutales) (Ligera)	Más de 30001 m2	6,01	€/m2	Sin tope	
2713(B)	Sorribas y nivelaciones (Frutales) (Completa)	Hasta 2500 m2	14,43	€/m2	36.075,00	€
2713(B)	Sorribas y nivelaciones (Frutales) (Completa)	Desde 2501m2 hasta 5000 m2	14,43	€/m2	72.150,00	€
2713(B)	Sorribas y nivelaciones (Frutales) (Completa)	Desde 5001m2 hasta 7500 m2	14,43	€/m2	108.225,00	€
2713(B)	Sorribas y nivelaciones (Frutales) (Completa)	Desde 7501m2 hasta 10000 m2	14,43	€/m2	144.300,00	€
2713(B)	Sorribas y nivelaciones (Frutales) (Completa)	Desde 10001m2 hasta 15000 m2	14,43	€/m2	216.450,00	€
2713(B)	Sorribas y nivelaciones (Frutales) (Completa)	Desde 15001m2 hasta 20000 m2	14,43	€/m2	288.600,00	€
2713(B)	Sorribas y nivelaciones (Frutales) (Completa)	Desde 20001m2 hasta 30000 m2	14,43	€/m2	432.900,00	€
2713(B)	Sorribas y nivelaciones (Frutales) (Completa)	Más de 30001 m2	14,43	€/m2	Sin tope	
2714(A)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Ligera)	Hasta 2500 m2	6,01	€/m2	15.025,00	€
2714(A)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Ligera)	Desde 2501m2 hasta 5000 m2	6,01	€/m2	30.050,00	€
2714(A)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Ligera)	Desde 5001m2 hasta 7500 m2	6,01	€/m2	45.075,00	€
2714(A)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Ligera)	Desde 7501m2 hasta 10000 m2	6,01	€/m2	60.100,00	€
2714(A)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Ligera)	Desde 10001m2 hasta 15000 m2	6,01	€/m2	90.150,00	€
2714(A)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Ligera)	Desde 15001m2 hasta 20000 m2	6,01	€/m2	120.200,00	€
2714(A)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Ligera)	Desde 20001m2 hasta 30000 m2	6,01	€/m2	180.300,00	€
2714(A)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Ligera)	Más de 30001 m2	6,01	€/m2	Sin tope	
2714(B)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Completa)	Hasta 2500 m2	9,62	€/m2	24.050,00	€
2714(B)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Completa)	Desde 2501m2 hasta 5000 m2	9,62	€/m2	48.100,00	€
2714(B)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Completa)	Desde 5001m2 hasta 7500 m2	9,62	€/m2	72.150,00	€
2714(B)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Completa)	Desde 7501m2 hasta 10000 m2	9,62	€/m2	96.200,00	€
2714(B)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Completa)	Desde 10001m2 hasta 15000 m2	9,62	€/m2	144.300,00	€
2714(B)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Completa)	Desde 15001m2 hasta 20000 m2	9,62	€/m2	192.400,00	€
2714(B)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Completa)	Desde 20001m2 hasta 30000 m2	9,62	€/m2	288.600,00	€
2714(B)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Completa)	Más de 30001 m2	9,62	€/m2	Sin tope	
2715(A)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Ligera)	Hasta 2500 m2	6,01	€/m2	15.025,00	€

2715(A)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Ligera)	Desde 2501m2 hasta 5000 m2	6,01	€/m2		30.050,00	€	
2715(A)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Ligera)	Desde 5001m2 hasta 7500 m2	6,01	€/m2		45.075,00	€	
2715(A)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Ligera)	Desde 7501m2 hasta 10000 m2	6,01	€/m2		60.100,00	€	
2715(A)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Ligera)	Desde 10001m2 hasta 15000 m2	6,01	€/m2		90.150,00	€	
2715(A)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Ligera)	Desde 15001m2 hasta 20000 m2	6,01	€/m2		120.200,00	€	
2715(A)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Ligera)	Desde 20001m2 hasta 30000 m2	6,01	€/m2		180.300,00	€	
2715(A)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Ligera)	Más de 30001 m2	6,01	€/m2		Sin tope		
2715(B)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Completa)	Hasta 2500 m2	12,03	€/m2	30075	30.075,00	€	
2715(B)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Completa)	Desde 2501m2 hasta 5000 m2	12,03	€/m2	60150	60.150,00	€	
2715(B)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Completa)	Desde 5001m2 hasta 7500 m2	12,03	€/m2	90225	90.225,00	€	
2715(B)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Completa)	Desde 7501m2 hasta 10000 m2	12,03	€/m2	120300	120.300,00	€	
2715(B)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Completa)	Desde 10001m2 hasta 15000 m2	12,03	€/m2	180450	180.450,00	€	
2715(B)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Completa)	Desde 15001m2 hasta 20000 m2	12,03	€/m2	240600	240.600,00	€	
2715(B)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Completa)	Desde 20001m2 hasta 30000 m2	12,03	€/m2	360900	360.900,00	€	
2715(B)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Completa)	Más de 30001 m2	12,03	€/m2		Sin tope		
3202(N)	Hidroponia solucion perdida(instalacion total,incluso riego)	Sin límite	3,89	€/m2		Sin tope		
3203(N)	Hidroponia solucion recuperada(instalac.total,incluso riego)	Sin límite	20,40	€/m2		Sin tope		
3501(A)	Sorribas y nivelaciones ligeras (Solo muros)	Hasta 2500 m2	1,46	€/m2		3.650,00	€	
3501(A)	Sorribas y nivelaciones ligeras (Solo muros)	Desde 2501m2 hasta 5000 m2	1,39	€/m2		6.950,00	€	
3501(A)	Sorribas y nivelaciones ligeras (Solo muros)	Desde 5001m2 hasta 7500 m2	1,32	€/m2		9.900,00	€	
3501(A)	Sorribas y nivelaciones ligeras (Solo muros)	Desde 7501m2 hasta 10000 m2	1,25	€/m2		12.500,00	€	
3501(A)	Sorribas y nivelaciones ligeras (Solo muros)	Desde 10001m2 hasta 15000 m2	1,20	€/m2		18.000,00	€	
3501(A)	Sorribas y nivelaciones ligeras (Solo muros)	Desde 15001m2 hasta 20000 m2	1,14	€/m2		22.800,00	€	
3501(A)	Sorribas y nivelaciones ligeras (Solo muros)	Desde 20001m2 hasta 30000 m2	1,09	€/m2		32.700,00	€	
3501(A)	Sorribas y nivelaciones ligeras (Solo muros)	Más de 30001 m2	1,03	€/m2		Sin tope		
3501(B)	Sorribas y nivelaciones completas (Solo muros)	Hasta 2500 m2	2,53	€/m2		6.325,00	€	
3501(B)	Sorribas y nivelaciones completas (Solo muros)	Desde 2501m2 hasta 5000 m2	2,42	€/m2		12.100,00	€	
3501(B)	Sorribas y nivelaciones completas (Solo muros)	Desde 5001m2 hasta 7500 m2	2,31	€/m2		17.325,00	€	
3501(B)	Sorribas y nivelaciones completas (Solo muros)	Desde 7501m2 hasta 10000 m2	2,19	€/m2		21.900,00	€	
3501(B)	Sorribas y nivelaciones completas (Solo muros)	Desde 10001m2 hasta 15000 m2	2,08	€/m2		31.200,00	€	
3501(B)	Sorribas y nivelaciones completas (Solo muros)	Desde 15001m2 hasta 20000 m2	1,99	€/m2		39.800,00	€	
3501(B)	Sorribas y nivelaciones completas (Solo muros)	Desde 20001m2 hasta 30000 m2	1,90	€/m2		57.000,00	€	
3501(B)	Sorribas y nivelaciones completas (Solo muros)	Más de 30001 m2	1,81	€/m2		Sin tope		
	Construcciones	Hasta 10 m2						
5210(A)	Almacenes agricolas (2 aguas)	Desde 0m2 hasta 10 m2	236,56	€/m2	10	60,00	m2/Ha	
5210(A)	Almacenes agricolas (2 aguas)	Desde 11m2 hasta 20 m2	211,10	€/m2	10	60,00	m2/Ha	
5210(A)	Almacenes agricolas (2 aguas)	Desde 21m2 hasta 40 m2	188,82	€/m2	10	60,00	m2/Ha	
5210(A)	Almacenes agricolas (2 aguas)	Desde 41m2 hasta 60 m2	168,67	€/m2	10	60,00	m2/Ha	
5210(A)	Almacenes agricolas (2 aguas)	Desde 61m2 hasta 80 m2	150,63	€/m2	10	60,00	m2/Ha	
5210(A)	Almacenes agricolas (2 aguas)	Desde 81m2 hasta 100 m2	134,72	€/m2	10	60,00	m2/Ha	
5210(A)	Almacenes agricolas (2 aguas)	Desde 101m2 hasta 120 m2	119,87	€/m2	10	60,00	m2/Ha	
5210(A)	Almacenes agricolas (2 aguas)	Más de 121 m2	107,14	€/m2	10	60,00	m2/Ha	
5210(B)	Almacenes agricolas (2 aguas)	Hasta 10 m2	236,56	€/m2	10	100,00	m2/Ha	
5210(B)	Almacenes agricolas (2 aguas)	Desde 11m2 hasta 20 m2	211,10	€/m2	10	100,00	m2/Ha	
5210(B)	Almacenes agricolas (2 aguas)	Desde 21m2 hasta 40 m2	188,82	€/m2	10	100,00	m2/Ha	
5210(B)	Almacenes agricolas (2 aguas)	Desde 41m2 hasta 60 m2	168,67	€/m2	10	100,00	m2/Ha	
5210(B)	Almacenes agricolas (2 aguas)	Desde 61m2 hasta 80 m2	150,63	€/m2	10	100,00	m2/Ha	
5210(B)	Almacenes agricolas (2 aguas)	Desde 81m2 hasta 100 m2	134,72	€/m2	10	100,00	m2/Ha	
5210(B)	Almacenes agricolas (2 aguas)	Desde 101m2 hasta 120 m2	119,87	€/m2	10	100,00	m2/Ha	

5210(B)	Almacenes agricolas (2 aguas)	Más de 121 m2	107,14	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(C)	Almacenes agricolas (Techo forjado)	Hasta 10 m2	344,76	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(C)	Almacenes agricolas (Techo forjado)	Desde 11m2 hasta 20 m2	307,63	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(C)	Almacenes agricolas (Techo forjado)	Desde 21m2 hasta 40 m2	274,75	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(C)	Almacenes agricolas (Techo forjado)	Desde 41m2 hasta 60 m2	245,04	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(C)	Almacenes agricolas (Techo forjado)	Desde 61m2 hasta 80 m2	219,59	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(C)	Almacenes agricolas (Techo forjado)	Desde 81m2 hasta 100 m2	195,19	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(C)	Almacenes agricolas (Techo forjado)	Desde 101m2 hasta 120 m2	175,03	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(C)	Almacenes agricolas (Techo forjado)	Más de 121 m2	155,94	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(D)	Almacenes agricolas (Techo forjado)	Hasta 10 m2	344,76	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(D)	Almacenes agricolas (Techo forjado)	Desde 11m2 hasta 20 m2	307,63	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(D)	Almacenes agricolas (Techo forjado)	Desde 21m2 hasta 40 m2	274,75	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(D)	Almacenes agricolas (Techo forjado)	Desde 41m2 hasta 60 m2	245,04	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(D)	Almacenes agricolas (Techo forjado)	Desde 61m2 hasta 80 m2	219,59	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(D)	Almacenes agricolas (Techo forjado)	Desde 81m2 hasta 100 m2	195,19	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(D)	Almacenes agricolas (Techo forjado)	Desde 101m2 hasta 120 m2	175,03	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(D)	Almacenes agricolas (Techo forjado)	Más de 121 m2	155,94	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(E)	Almacenes agricolas (Cubierta teja)	Hasta 10 m2	474,18	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(E)	Almacenes agricolas (Cubierta teja)	Desde 11m2 hasta 20 m2	423,26	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(E)	Almacenes agricolas (Cubierta teja)	Desde 21m2 hasta 40 m2	377,64	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(E)	Almacenes agricolas (Cubierta teja)	Desde 41m2 hasta 60 m2	337,33	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(E)	Almacenes agricolas (Cubierta teja)	Desde 61m2 hasta 80 m2	301,27	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(E)	Almacenes agricolas (Cubierta teja)	Desde 81m2 hasta 100 m2	268,38	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(E)	Almacenes agricolas (Cubierta teja)	Desde 101m2 hasta 120 m2	239,74	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(E)	Almacenes agricolas (Cubierta teja)	Más de 121 m2	214,28	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(F)	Almacenes agricolas (Cubierta teja)	Hasta 10 m2	474,18	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(F)	Almacenes agricolas (Cubierta teja)	Desde 11m2 hasta 20 m2	423,26	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(F)	Almacenes agricolas (Cubierta teja)	Desde 21m2 hasta 40 m2	377,64	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(F)	Almacenes agricolas (Cubierta teja)	Desde 41m2 hasta 60 m2	337,33	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(F)	Almacenes agricolas (Cubierta teja)	Desde 61m2 hasta 80 m2	301,27	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(F)	Almacenes agricolas (Cubierta teja)	Desde 81m2 hasta 100 m2	268,38	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(F)	Almacenes agricolas (Cubierta teja)	Desde 101m2 hasta 120 m2	239,74	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(F)	Almacenes agricolas (Cubierta teja)	Más de 121 m2	214,28	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5220(N)	Cuarto de riego (hasta 10m2)	Hasta 10 m2	1166,88	€/Ud	10	1.166,88	€
5260(N)	Apertura camino rural	Sin limite	9,57	€/m2	10	2.930,00	€/Ha
5261(A)	Asfaltado camino (subbase)	Sin limite	2,02	€/m2	27	619,00	€/Ha
5261(B)	Asfaltado camino (capa de firme)	Sin limite	8,00	€/m2	17	2.450,00	€/Ha
5262(N)	Hormigonado de caminos	Sin limite	12,34	€/m2	17	3.780,00	€/Ha
5263(N)	Muros de sujeccion en camino rural	Sin limite	61,20	€/m2	10	4.000,00	€/Ha
5281(A)	Estanque de mamposteria (altura hasta 3 m)	Hasta 250 m3	68,64	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(A)	Estanque de mamposteria (altura hasta 3 m)	Desde 251m3 hasta 500 m3	57,20	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(A)	Estanque de mamposteria (altura hasta 3 m)	Desde 501m3 hasta 750 m3	46,90	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(A)	Estanque de mamposteria (altura hasta 3 m)	Desde 751m3 hasta 1000 m3	40,04	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(A)	Estanque de mamposteria (altura hasta 3 m)	Desde 1001m3 hasta 1500 m3	33,18	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(A)	Estanque de mamposteria (altura hasta 3 m)	Desde 1501m3 hasta 2000 m3	27,46	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(A)	Estanque de mamposteria (altura hasta 3 m)	Desde 2001m3 hasta 3000 m3	22,88	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(A)	Estanque de mamposteria (altura hasta 3 m)	Más de 3001 m2	19,45	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(B)	Estanque de mamposteria (altura hasta 5 m)	Hasta 250 m3	82,37	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(B)	Estanque de mamposteria (altura hasta 5 m)	Desde 251m3 hasta 500 m3	68,64	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(B)	Estanque de mamposteria (altura hasta 5 m)	Desde 501m3 hasta 750 m3	57,20	M3	10	700,00	m3/Ha

5281(B)	Estanque de mamposteria (altura hasta 5 m)	Desde 751m3 hasta 1000 m3	46,90	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(B)	Estanque de mamposteria (altura hasta 5 m)	Desde 1001m3 hasta 1500 m3	40,04	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(B)	Estanque de mamposteria (altura hasta 5 m)	Desde 1501m3 hasta 2000 m3	33,18	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(B)	Estanque de mamposteria (altura hasta 5 m)	Desde 2001m3 hasta 3000 m3	27,46	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(B)	Estanque de mamposteria (altura hasta 5 m)	Más de 3001 m2	22,88	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(C)	Estanque de mamposteria (altura mayor 5 m)	Hasta 250 m3	98,38	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(C)	Estanque de mamposteria (altura mayor 5 m)	Desde 251m3 hasta 500 m3	82,37	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(C)	Estanque de mamposteria (altura mayor 5 m)	Desde 501m3 hasta 750 m3	68,64	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(C)	Estanque de mamposteria (altura mayor 5 m)	Desde 751m3 hasta 1000 m3	65,78	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(C)	Estanque de mamposteria (altura mayor 5 m)	Desde 1001m3 hasta 1500 m3	53,93	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(C)	Estanque de mamposteria (altura mayor 5 m)	Desde 1501m3 hasta 2000 m3	46,05	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(C)	Estanque de mamposteria (altura mayor 5 m)	Desde 2001m3 hasta 3000 m3	38,16	M3	10	700,00	m3/Ha
5281(C)	Estanque de mamposteria (altura mayor 5 m)	Más de 3001 m2	31,58	M3	10	700,00	m3/Ha
5282(N)	Estanque hormigon armado	Hasta 250 m3	42,18	M3	10	700,00	m3/Ha
5282(N)	Estanque hormigon armado	Desde 251m3 hasta 500 m3	42,18	M3	10	700,00	m3/Ha
5282(N)	Estanque hormigon armado	Desde 501m3 hasta 750 m3	42,18	M3	10	700,00	m3/Ha
5282(N)	Estanque hormigon armado	Desde 751m3 hasta 1000 m3	42,18	M3	10	700,00	m3/Ha
5282(N)	Estanque hormigon armado	Desde 1001m3 hasta 1500 m3	42,18	M3	10	700,00	m3/Ha
5282(N)	Estanque hormigon armado	Desde 1501m3 hasta 2000 m3	42,18	M3	10	700,00	m3/Ha
5282(N)	Estanque hormigon armado	Desde 2001m3 hasta 3000 m3	42,18	M3	10	700,00	m3/Ha
5282(N)	Estanque hormigon armado	Más de 3001 m3	42,18	M3	10	700,00	m3/Ha
5283(N)	Cubrir estanque con hormigon	Sin límite	35,46	€/m2	10	233,33	m2/Ha
5284(N)	Estanque de bloques	Sin límite	77,00	M3	10	700,00	m3/Ha
5285(N)	Cubrir estanque con malla (85% de sombreo)	Hasta 150 m2	35,23	€/m2	10	233,33	m2/Ha
5285(N)	Cubrir estanque con malla (85% de sombreo)	Desde 151m2 hasta 200 m2	21,60	€/m2	10	234,33	m2/Ha
5285(N)	Cubrir estanque con malla (85% de sombreo)	Más de 200 m2	12,60	€/m2	10	235,33	m2/Ha
5286(A)	Balsa de plastico para riego (inferior a 1000 m3)	Hasta 1000 m3	11,44	M3	10	700,00	m3/Ha
5286(B)	Balsa de plastico para riego (inferior a 5000 m3)	Desde 1001m3 hasta 5000 m3	8,01	M3	10	700,00	m3/Ha
5286(C)	Balsa de plastico para riego (superior a 5000 m3)	Más de 5001 m3	6,86	M3	10	700,00	m3/Ha
5287(N)	Balsa de tierra	Sin límite	33,00	M3	10	700,00	m3/Ha
5288(N)	Estanque prefabricado de acero	Hasta 250 m3	35,44	M3	10	700,00	m3/Ha
5288(N)	Estanque prefabricado de acero	Desde 251m3 hasta 500 m3	33,22	M3	10	700,00	m3/Ha
5288(N)	Estanque prefabricado de acero	Desde 501m3 hasta 750 m3	31,06	M3	10	700,00	m3/Ha
5288(N)	Estanque prefabricado de acero	Desde 751m3 hasta 1000 m3	29,73	M3	10	700,00	m3/Ha
5288(N)	Estanque prefabricado de acero	Desde 1001m3 hasta 1500 m3	26,09	M3	10	700,00	m3/Ha
5288(N)	Estanque prefabricado de acero	Desde 1501m3 hasta 2000 m3	24,11	M3	10	700,00	m3/Ha
5288(N)	Estanque prefabricado de acero	Desde 2001m3 hasta 3000 m3	22,62	M3	10	700,00	m3/Ha
5288(N)	Estanque prefabricado de acero	Más de 3001 m3	20,35	M3	10	700,00	m3/Ha
5289(N)	Impermeabilizacion de estanque	Hasta 250 m3	10,30	M3	10	700,00	m3/Ha
5289(N)	Impermeabilizacion de estanque	Desde 251m3 hasta 500 m3	8,58	M3	10	700,00	m3/Ha
5289(N)	Impermeabilizacion de estanque	Desde 501m3 hasta 750 m3	7,04	M3	10	700,00	m3/Ha
5289(N)	Impermeabilizacion de estanque	Desde 751m3 hasta 1000 m3	6,01	M3	10	700,00	m3/Ha
5289(N)	Impermeabilizacion de estanque	Desde 1001m3 hasta 1500 m3	4,97	M3	10	700,00	m3/Ha
5289(N)	Impermeabilizacion de estanque	Desde 1501m3 hasta 2000 m3	4,11	M3	10	700,00	m3/Ha
5289(N)	Impermeabilizacion de estanque	Desde 2001m3 hasta 3000 m3	3,43	M3	10	700,00	m3/Ha
5289(N)	Impermeabilizacion de estanque	Más de 3001 m3	2,92	M3	10	700,00	m3/Ha
	Instalaciones						
5311(N)	Camara frigorifica (incluso solera)	Sin límite	127,30	M3	10	100,00	m3/Ha
5312(A)	Desalinizadora (Osmosis, del canal)	Sin límite	224,89	M3	10	60,00	m3/Ha*c
5312(B)	Desaladora (Osmosis, del mar)	Sin límite	2454,69	M3	10	60,00	m3/Ha*c

5312(C)	Desalinizadora (Electrodialisis, del canal)	Sin límite	245,04	M3	10	60,00	m3/Ha*c
5315(N)	Latada para descuelgue en invernaderos de tomates	Sin límite	2,49	€/m2		Sin tope	
	Invernaderos						
5401(N)	Mesas galvanizadas (25 % pasillos)	Hasta 1000 m2	13,79	€/m2	10	13.790,00	€
5401(N)	Mesas galvanizadas (25 % pasillos)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	13,79	€/m2	10	27.580,00	€
5401(N)	Mesas galvanizadas (25 % pasillos)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	12,73	€/m2	10	50.920,00	€
5401(N)	Mesas galvanizadas (25 % pasillos)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	12,73	€/m2	10	76.380,00	€
5401(N)	Mesas galvanizadas (25 % pasillos)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	11,67	€/m2	10	93.360,00	€
5401(N)	Mesas galvanizadas (25 % pasillos)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	11,67	€/m2	10	116.700,00	€
5401(N)	Mesas galvanizadas (25 % pasillos)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	10,61	€/m2	10	127.320,00	€
5401(N)	Mesas galvanizadas (25 % pasillos)	Más de 12001 m2	9,63	€/m2	10	134.820,00	€
5402(N)	Malla anti-trip (solo) invernadero	Hasta 1000 m2	2,12	€/m2	10	2.120,00	€
5402(N)	Malla anti-trip (solo) invernadero	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	2,12	€/m2	10	4.240,00	€
5402(N)	Malla anti-trip (solo) invernadero	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	2,12	€/m2	10	8.480,00	€
5402(N)	Malla anti-trip (solo) invernadero	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	2,12	€/m2	10	12.720,00	€
5402(N)	Malla anti-trip (solo) invernadero	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	2,12	€/m2	10	16.960,00	€
5402(N)	Malla anti-trip (solo) invernadero	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	2,12	€/m2	10	21.200,00	€
5402(N)	Malla anti-trip (solo) invernadero	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	2,12	€/m2	10	25.440,00	€
5402(N)	Malla anti-trip (solo) invernadero	Más de 12001 m2	2,12	€/m2	10	29.680,00	€
5403(N)	Pantalla termica motorizada (solo)	Hasta 1000 m2	8,49	€/m2	10	8.490,00	€
5403(N)	Pantalla termica motorizada (solo)	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	8,49	€/m2	10	16.980,00	€
5403(N)	Pantalla termica motorizada (solo)	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	7,43	€/m2	10	29.720,00	€
5403(N)	Pantalla termica motorizada (solo)	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	7,43	€/m2	10	44.580,00	€
5403(N)	Pantalla termica motorizada (solo)	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	6,36	€/m2	10	50.880,00	€
5403(N)	Pantalla termica motorizada (solo)	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	6,36	€/m2	10	63.600,00	€
5403(N)	Pantalla termica motorizada (solo)	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	5,30	€/m2	10	63.600,00	€
5403(N)	Pantalla termica motorizada (solo)	Más de 12001 m2	5,30	€/m2	10	63.600,00	€
5404(N)	Pasillos hormigonados invernaderos	Sin límite	12,34	€/m2	17	Sin tope	
5406(N)	Cubierta poliester (solo) invernadero	Hasta 1000 m2	8,49	€/m2	10	8.490,00	€
5406(N)	Cubierta poliester (solo) invernadero	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	8,49	€/m2	10	16.980,00	€
5406(N)	Cubierta poliester (solo) invernadero	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	8,49	€/m2	10	33.960,00	€
5406(N)	Cubierta poliester (solo) invernadero	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	8,49	€/m2	10	50.940,00	€
5406(N)	Cubierta poliester (solo) invernadero	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	8,49	€/m2	10	67.920,00	€
5406(N)	Cubierta poliester (solo) invernadero	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	8,49	€/m2	10	84.900,00	€
5406(N)	Cubierta poliester (solo) invernadero	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	8,49	€/m2	10	101.880,00	€
5406(N)	Cubierta poliester (solo) invernadero	Más de 12001 m2	8,49	€/m2	10	118.860,00	€
5407(N)	Cubierta metacrilato (solo) invernadero	Hasta 1000 m2	13,79	€/m2	10	13.790,00	€
5407(N)	Cubierta metacrilato (solo) invernadero	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	13,79	€/m2	10	27.580,00	€
5407(N)	Cubierta metacrilato (solo) invernadero	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	13,79	€/m2	10	55.160,00	€
5407(N)	Cubierta metacrilato (solo) invernadero	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	13,79	€/m2	10	82.740,00	€
5407(N)	Cubierta metacrilato (solo) invernadero	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	13,79	€/m2	10	110.320,00	€
5407(N)	Cubierta metacrilato (solo) invernadero	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	13,79	€/m2	10	137.900,00	€
5407(N)	Cubierta metacrilato (solo) invernadero	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	13,79	€/m2	10	165.480,00	€
5407(N)	Cubierta metacrilato (solo) invernadero	Más de 12001 m2	13,79	€/m2	10	193.060,00	€
5408(N)	Calefaccion de invernadero	Sin límite	15,30	€/m2	10	Sin tope	
5410(N)	Invernadero parral 6m doble trama	Hasta 1000 m2	10,40	€/m2	10	10.400,00	€
5410(N)	Invernadero parral 6m doble trama	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	9,36	€/m2	10	18.720,00	€
5410(N)	Invernadero parral 6m doble trama	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	9,15	€/m2	10	36.600,00	€
5410(N)	Invernadero parral 6m doble trama	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	8,94	€/m2	10	53.640,00	€
5410(N)	Invernadero parral 6m doble trama	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	8,74	€/m2	10	69.920,00	€

5410(N)	Invernadero parral 6m doble trama	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	8,53	€/m2	10	85.300,00	€
5410(N)	Invernadero parral 6m doble trama	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	8,32	€/m2	10	99.840,00	€
5410(N)	Invernadero parral 6m doble trama	Más de 12001 m2	7,28	€/m2	10	101.920,00	€
5411(N)	Malla anti-hierba (solo) invernadero	Hasta 1000 m2	1,06	€/m2	10	1.060,00	€
5411(N)	Malla anti-hierba (solo) invernadero	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	1,06	€/m2	10	2.120,00	€
5411(N)	Malla anti-hierba (solo) invernadero	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	1,06	€/m2	10	4.240,00	€
5411(N)	Malla anti-hierba (solo) invernadero	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	1,06	€/m2	10	6.360,00	€
5411(N)	Malla anti-hierba (solo) invernadero	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	1,06	€/m2	10	8.480,00	€
5411(N)	Malla anti-hierba (solo) invernadero	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	1,06	€/m2	10	10.600,00	€
5411(N)	Malla anti-hierba (solo) invernadero	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	1,06	€/m2	10	12.720,00	€
5411(N)	Malla anti-hierba (solo) invernadero	Más de 12001 m2	1,06	€/m2	10	14.840,00	€
5412(N)	Malla sombreo (solo) invernadero	Hasta 1000 m2	0,74	€/m2	10	740,00	€
5412(N)	Malla sombreo (solo) invernadero	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	0,74	€/m2	10	1.480,00	€
5412(N)	Malla sombreo (solo) invernadero	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	0,74	€/m2	10	2.960,00	€
5412(N)	Malla sombreo (solo) invernadero	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	0,74	€/m2	10	4.440,00	€
5412(N)	Malla sombreo (solo) invernadero	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	0,74	€/m2	10	5.920,00	€
5412(N)	Malla sombreo (solo) invernadero	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	0,74	€/m2	10	7.400,00	€
5412(N)	Malla sombreo (solo) invernadero	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	0,74	€/m2	10	8.880,00	€
5412(N)	Malla sombreo (solo) invernadero	Más de 12001 m2	0,74	€/m2	10	10.360,00	€
5420(N)	Invernadero parral 6m	Hasta 1000 m2	9,36	€/m2	10	9.360,00	€
5420(N)	Invernadero parral 6m	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	8,32	€/m2	10	16.640,00	€
5420(N)	Invernadero parral 6m	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	8,32	€/m2	10	33.280,00	€
5420(N)	Invernadero parral 6m	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	8,32	€/m2	10	49.920,00	€
5420(N)	Invernadero parral 6m	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	8,32	€/m2	10	66.560,00	€
5420(N)	Invernadero parral 6m	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	7,28	€/m2	10	72.800,00	€
5420(N)	Invernadero parral 6m	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	7,28	€/m2	10	87.360,00	€
5420(N)	Invernadero parral 6m	Más de 12001 m2	6,24	€/m2	10	87.360,00	€
5430(N)	Invernadero parral 4m doble trama	Hasta 1000 m2	8,32	€/m2	10	8.320,00	€
5430(N)	Invernadero parral 4m doble trama	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	7,87	€/m2	10	15.740,00	€
5430(N)	Invernadero parral 4m doble trama	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	7,43	€/m2	10	29.720,00	€
5430(N)	Invernadero parral 4m doble trama	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	6,98	€/m2	10	41.880,00	€
5430(N)	Invernadero parral 4m doble trama	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	6,54	€/m2	10	52.320,00	€
5430(N)	Invernadero parral 4m doble trama	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	6,09	€/m2	10	60.900,00	€
5430(N)	Invernadero parral 4m doble trama	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	5,65	€/m2	10	67.800,00	€
5430(N)	Invernadero parral 4m doble trama	Más de 12001 m2	5,20	€/m2	10	72.800,00	€
5440(N)	Invernadero parral 4m	Hasta 1000 m2	7,28	€/m2	10	7.280,00	€
5440(N)	Invernadero parral 4m	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	6,83	€/m2	10	13.660,00	€
5440(N)	Invernadero parral 4m	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	6,39	€/m2	10	25.560,00	€
5440(N)	Invernadero parral 4m	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	5,94	€/m2	10	35.640,00	€
5440(N)	Invernadero parral 4m	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	5,50	€/m2	10	44.000,00	€
5440(N)	Invernadero parral 4m	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	5,05	€/m2	10	50.500,00	€
5440(N)	Invernadero parral 4m	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	4,61	€/m2	10	55.320,00	€
5440(N)	Invernadero parral 4m	Más de 12001 m2	4,16	€/m2	10	58.240,00	€
5450(N)	Invernadero Canarias doble trama	Hasta 1000 m2	11,44	€/m2	10	11.440,00	€
5450(N)	Invernadero Canarias doble trama	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	10,99	€/m2	10	21.980,00	€
5450(N)	Invernadero Canarias doble trama	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	10,55	€/m2	10	42.200,00	€
5450(N)	Invernadero Canarias doble trama	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	10,10	€/m2	10	60.600,00	€
5450(N)	Invernadero Canarias doble trama	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	9,66	€/m2	10	77.280,00	€
5450(N)	Invernadero Canarias doble trama	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	9,21	€/m2	10	92.100,00	€
5450(N)	Invernadero Canarias doble trama	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	8,77	€/m2	10	105.240,00	€

5450(N)	Invernadero Canarias doble trama	Más de 12001 m2	8,32	€/m2	10	116.480,00	€
5452(N)	Invernadero raspa y amagado, perfil IPN 120 con ventanas	Hasta 1000 m2	15,00	€/m2	10	15.000,00	€
5452(N)	Invernadero raspa y amagado, perfil IPN 120 con ventanas	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	14,50	€/m2	10	15.000,00	€
5452(N)	Invernadero raspa y amagado, perfil IPN 120 con ventanas	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	14,00	€/m2	10	29.000,00	€
5452(N)	Invernadero raspa y amagado, perfil IPN 120 con ventanas	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	13,50	€/m2	10	81.000,00	€
5452(N)	Invernadero raspa y amagado, perfil IPN 120 con ventanas	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	13,00	€/m2	10	104.000,00	€
5452(N)	Invernadero raspa y amagado, perfil IPN 120 con ventanas	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	12,75	€/m2	10	127.500,00	€
5452(N)	Invernadero raspa y amagado, perfil IPN 120 con ventanas	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	12,75	€/m2	10	149.400,00	€
5452(N)	Invernadero raspa y amagado, perfil IPN 120 con ventanas	Más de 12001 m2	12,75	€/m2	10	300.000,00	€
5453(N)	Invernadero raspa y amagado, tubo 3" con ventanas	Hasta 1000 m2	14,00	€/m2	10	14.000,00	€
5453(N)	Invernadero raspa y amagado, tubo 3" con ventanas	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	13,50	€/m2	10	27.000,00	€
5453(N)	Invernadero raspa y amagado, tubo 3" con ventanas	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	13,00	€/m2	10	52.000,00	€
5453(N)	Invernadero raspa y amagado, tubo 3" con ventanas	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	12,50	€/m2	10	75.000,00	€
5453(N)	Invernadero raspa y amagado, tubo 3" con ventanas	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	12,00	€/m2	10	96.000,00	€
5453(N)	Invernadero raspa y amagado, tubo 3" con ventanas	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	12,00	€/m2	10	117.500,00	€
5453(N)	Invernadero raspa y amagado, tubo 3" con ventanas	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	12,00	€/m2	10	137.000,00	€
5453(N)	Invernadero raspa y amagado, tubo 3" con ventanas	Más de 12001 m2	12,00	€/m2	10	300.000,00	€
5460(N)	Invernadero plancha poliester	Hasta 1000 m2	19,76	€/m2	10	19.760,00	€
5460(N)	Invernadero plancha poliester	Desde 1001 m2 hasta 2000 m2	19,31	€/m2	10	38.620,00	€
5460(N)	Invernadero plancha poliester	Desde 2001 m2 hasta 4000 m2	18,87	€/m2	10	75.480,00	€
5460(N)	Invernadero plancha poliester	Desde 4001 m2 hasta 6000 m2	18,32	€/m2	10	109.920,00	€
5460(N)	Invernadero plancha poliester	Desde 6001 m2 hasta 8000 m2	17,98	€/m2	10	143.840,00	€
5460(N)	Invernadero plancha poliester	Desde m2 hasta m2	17,53	€/m2	10	175.300,00	€
5460(N)	Invernadero plancha poliester	Desde m2 hasta m2	17,09	€/m2	10	205.080,00	€
5460(N)	Invernadero plancha poliester	Más de 12001 m2	16,64	€/m2	10	232.960,00	€
5470(N)	Invernadero metacrilato	Hasta 1000 m2	28,08	€/m2	10	28.080,00	€
5470(N)	Invernadero metacrilato	Desde 1001 m2 hasta 2000 m2	27,63	€/m2	10	55.260,00	€
5470(N)	Invernadero metacrilato	Desde 2001 m2 hasta 4000 m2	27,19	€/m2	10	108.760,00	€
5470(N)	Invernadero metacrilato	Desde 4001 m2 hasta 6000 m2	26,74	€/m2	10	160.440,00	€
5470(N)	Invernadero metacrilato	Desde 6001 m2 hasta 8000 m2	26,30	€/m2	10	210.400,00	€
5470(N)	Invernadero metacrilato	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	25,85	€/m2	10	258.500,00	€
5470(N)	Invernadero metacrilato	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	25,41	€/m2	10	304.920,00	€
5470(N)	Invernadero metacrilato	Más de 12001 m2	24,96	€/m2	10	349.440,00	€
5472(N)	Invernadero cubierta plástico multitunel con ventanas	Hasta 1000 m2	22,50	€/m2	10	2.250,00	€
5472(N)	Invernadero cubierta plástico multitunel con ventanas	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	19,50	€/m2	10	39.000,00	€
5472(N)	Invernadero cubierta plástico multitunel con ventanas	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	19,00	€/m2	10	76.000,00	€
5472(N)	Invernadero cubierta plástico multitunel con ventanas	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	18,00	€/m2	10	108.000,00	€
5472(N)	Invernadero cubierta plástico multitunel con ventanas	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	18,00	€/m2	10	144.000,00	€
5472(N)	Invernadero cubierta plástico multitunel con ventanas	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	18,00	€/m2	10	180.000,00	€
5472(N)	Invernadero cubierta plástico multitunel con ventanas	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	18,00	€/m2	10	216.000,00	€
5472(N)	Invernadero cubierta plástico multitunel con ventanas	Más de 12001 m2	18,00	€/m2	10	400.000,00	€
5480(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato multitunel	Hasta 1000 m2	41,60	€/m2	10	41.600,00	€
5480(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato multitunel	Desde 1001 m2 hasta 2000 m2	41,01	€/m2	10	82.020,00	€
5480(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato multitunel	Desde 2001 m2 hasta 4000 m2	40,41	€/m2	10	161.640,00	€
5480(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato multitunel	Desde 4001 m2 hasta 6000 m2	39,82	€/m2	10	238.920,00	€
5480(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato multitunel	Desde 6001 m2 hasta 8000 m2	39,23	€/m2	10	313.840,00	€
5480(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato multitunel	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	38,63	€/m2	10	386.300,00	€
5480(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato multitunel	Desde 10001 m2 hasta 12001 m2	38,03	€/m2	10	456.360,00	€

5480(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato multitunel	Más de 12001 m2	37,44	€/m2	10	524.160,00	€
5485(N)	Invernadero poliester multitunel	Hasta 1000 m2	25,00	€/m2	10	25.000,00	€
5485(N)	Invernadero poliester multitunel	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	24,65	€/m2	10	49.300,00	€
5485(N)	Invernadero poliester multitunel	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	24,28	€/m2	10	97.120,00	€
5485(N)	Invernadero poliester multitunel	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	23,93	€/m2	10	143.580,00	€
5485(N)	Invernadero poliester multitunel	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	23,58	€/m2	10	188.640,00	€
5485(N)	Invernadero poliester multitunel	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	23,22	€/m2	10	232.200,00	€
5485(N)	Invernadero poliester multitunel	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	22,85	€/m2	10	274.200,00	€
5485(N)	Invernadero poliester multitunel	Más de 12001 m2	22,50	€/m2	10	315.000,00	€
5486(N)	Adecuacion y mejora de invernadero	Hasta 1000 m2	5,72	€/m2	10	5.720,00	€
5486(N)	Adecuacion y mejora de invernadero	Desde 1001m2 hasta 2000 m2	5,50	€/m2	10	10.990,00	€
5486(N)	Adecuacion y mejora de invernadero	Desde 2001m2 hasta 4000 m2	5,28	€/m2	10	21.100,00	€
5486(N)	Adecuacion y mejora de invernadero	Desde 4001m2 hasta 6000 m2	5,05	€/m2	10	30.300,00	€
5486(N)	Adecuacion y mejora de invernadero	Desde 6001m2 hasta 8000 m2	4,83	€/m2	10	38.640,00	€
5486(N)	Adecuacion y mejora de invernadero	Desde 8001m2 hasta 10000 m2	4,61	€/m2	10	46.050,00	€
5486(N)	Adecuacion y mejora de invernadero	Desde 10001m2 hasta 12000 m2	4,39	€/m2	10	52.620,00	€
5486(N)	Adecuacion y mejora de invernadero	Más de 12001 m2	4,16	€/m2	10	58.240,00	€
5501(N)	Automatismo apertura de ventanas función de viento, temperatura y humedad	Sin límite	2600,00	€/Ud	10	2.600,00	€
5503(N)	Motoreductor y mecanismos apertura ventanas	Sin límite	9,00	€/m2	10	9.000,00	€
5505(N)	Ventiladores, extractores y vaporizadores	Sin límite	24,00	€/m2	10	24.000,00	€
5508(N)	Estratificadores	Sin límite	15,00	€/m2	10	15.000,00	€
	Electrificación y otros						
6000(A)	Electrificacion (cuadro general y acometida)	Sin límite	1000,00	€/Ud	10	1.000,00	€
6000(B)	Electrificacion (lineas de transporte y distribucion)	Sin límite	0,12	€/m2	10	Sin tope	
6010(N)	Iluminacion cultivo (4 x 4 m)	Sin límite	2,12	€/m2	10	Sin tope	
6020(N)	Instalacion energia solar	Sin límite	3060,00	€/Ud	10	3.060,00	€
6030(N)	Instalacion energia eolica	Sin límite	6120,00	€/Ud	10	6.120,00	€
6040(N)	Cortavientos de malla con tubería 2" y 3 m de altura	Sin límite	7,00	€/m2	10	2.000,00	m2/Ha

* **El incremento isla se aplica a: La Gomera, Hierro, La Palma, Lanzarote y Fuerteventura**

* **La suma de los código 0160(A) y 0160/B) no pueden superar el 12% del coste total**

ANEXO XVI

CONDICIONES QUE DEBE REUNIR UNA EXPLOTACION PARA SER CONSIDERADA VIABLE ECONOMICAMENTE

Se considera que una explotación agraria es viable económicamente cuando su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20% de la renta de referencia. La determinación anual de la renta de referencia se fija por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta los salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

La renta unitaria de trabajo se considerará, como el rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o excedente neto de explotación y el importe de los salarios pagados.

Para la determinación de las unidades de trabajo agrario neto podrán utilizarse los siguientes criterios:

Para cuantificar la aportación de mano de obra, se computará el número de unidades de trabajo agrario que corresponda en función de módulos objetivos determinados con base en criterios técnicos que tengan en cuenta la dimensión, ubicación, orientación técnico-económica y sistema de producción de la explotación.

Para la determinación de las unidades de trabajo agrario en ausencia de los módulos a que se refiere el párrafo anterior se establecen los siguientes criterios:

La aportación del trabajo asalariado se acreditará documentalmente con base en la cotización a la Seguridad Social.

La aportación de la mano de obra familiar del titular de la explotación hasta el segundo grado inclusive, por consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción que convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estando ocupados en su explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social, podrá estimarse con criterios técnico-económicos hasta un máximo de 0,5 unidades de trabajo agrario por el primer trabajador, y hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por cada uno de los restantes miembros.

En cualquier caso, en ausencia de trabajadores asalariados fijos, el trabajo del titular se podrá computar por una unidad de trabajo agrario, cuando no tenga otra dedicación retribuida.

Asimismo, se consideran viables las explotaciones calificadas como prioritarias, de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Para la determinación del margen neto podrán utilizarse los siguientes criterios:

a) Podrá estimarse como resultado de restar los gastos fijos contabilizados, o en su defecto estimados, de cada explotación, no imputados en los márgenes brutos, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y del trabajo familiar, de la suma de los márgenes brutos de las actividades productivas de la explotación, modulados con criterios técnicos-económicos que tengan en cuenta la ubicación de la explotación.

En ausencia de módulos de márgenes brutos de las actividades productivas se podrán utilizar los márgenes brutos estándar que sean de aplicación.

Asimismo, los gastos fijos indicados anteriormente, no imputados en los márgenes brutos y que deban restarse de la suma de éstos para la obtención del margen neto de la explotación, podrán ser objeto de modulación con criterios técnicos-económicos que tengan en cuenta la dimensión, orientación técnico-económica y sistema de producción de la explotación. La modulación indicada podrá consistir en un sistema de coeficientes aplicables a la suma de los márgenes brutos de las actividades productivas.

b) No obstante lo establecido anteriormente se podrá modular, con los criterios indicados en el último párrafo de la letra a) anterior, el rendimiento económico de la explotación atribuible al trabajo, equivalente a la suma del margen neto y los salarios pagados. Esta modulación podrá establecerse por diferencia entre los ingresos incluidos en el margen neto y los gastos de la explotación, exceptuando de éstos los derivados del trabajo y los atribuidos a los capitales propios.

c) En cualquier caso, los titulares de las explotaciones podrán solicitar la determinación de la renta unitaria de trabajo con base en los datos de su contabilidad documentalmente acreditados y, en su caso, de la documentación relativa a la Seguridad Social.

ANEXO XVII

Los simbolos, logotipos, tipografías y colores corporativos debrán ser los recogidos en:
DECRETO 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilizacion (BOC 4, de 7 de enero de 2005)
ORDEN de 24 de noviembre de 2005, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se aprueba la actualizacion del Manual de Identidad Corporativa Grafica (BOC 237, de 2 diciembre de 2005)